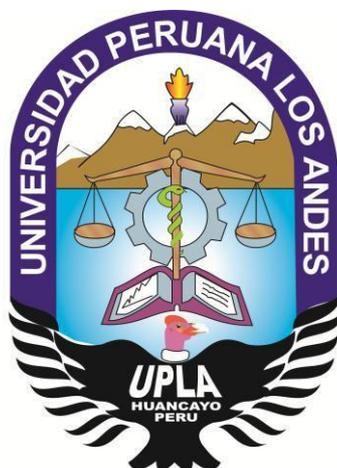


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



INFORME FINAL DE TRABAJO DE

INVESTIGACIÓN

**TITULO: LA EPISTEMOLOGÍA Y LA TEORÍA
GENERAL DEL PROCESO**

AUTOR: DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
INSTITUCIONAL: DESARROLLO HUMANO Y DERECHO**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DE E. P.: DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y
PROCESAL CIVIL**

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N°: 1066-2016-R.Vinv

HUANCAYO – PERU

2018

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, lo dedico a mis hijos: Carmen Julia, Oscar Lenin, Oscar Eduardo, Jorge Luis y a mis nietas Irati, Junet y Nelita

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis grandes amigos PHD. Oscar Rafael Guillen Valle y al Dr. Dulio Oseda Gago, quienes me incentivaron e impulsaron a realizar el presente trabajo de investigación.

Agradezco también, a la Señorita Nataly Calderón Soto, quien me brindó su apoyo en la redacción del presente trabajo

PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación: “La Epistemología y la Teoría General del Proceso” parte del problema: ¿Por qué la Teoría General del Proceso debe ser considerado como un conocimiento epistémico?, el objeto es determinar, cuál es la relación causal entre Epistemología y la Teoría General del Proceso. Formulamos la hipótesis: La Teoría General del Proceso es un conocimiento epistémico, porque debe buscar la objetividad semántica de sus términos.

La investigación se ubica dentro de la investigación básica, en el nivel descriptivo, se utilizarán para contrastar la hipótesis: Los métodos generales: Inductivo, deductivo, comparativo, análisis y síntesis, y como métodos particulares: El hermenéutico, sistemático lógico, el lingüístico y comparado.

La presente investigación debe concluir estableciendo la relación causal entre la Epistemología y la Teoría General del Proceso, buscando la adecuada precisión semántica de sus términos.

INDICE

El presente trabajo sobre Epistemología y la Teoría General del Proceso, contiene los siguientes capítulos

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática-----	12
1.2 Delimitación del Problema-----	12
1.3 Tipo de Investigación-----	13
1.3.1 Investigación Básica o Simple-----	13
1.3.2 Nivel de Investigación-----	13
1.3.3. Diseño de investigación-----	14
1.4 Formulación del Problema-----	14
1.4.1 Problema General-----	14
1.4.2 Problemas Específicos-----	14
1.5 Justificación-----	15
1.5.1 Social-----	15
1.5.2 Teórica (Científica)-----	16
1.5.3. Metodológica-----	16
1.6 Objetivos de la Investigación-----	17
1.6.1. Objetivo General-----	17
1.6.2. Objetivos Específicos-----	17

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes-----	18
-----------------------	----

2.2 Bases teóricas o Científicas-----	20
2.3 Marco Conceptual-----	50
 CAPITULO III: HIPOTESIS	
3.1 Hipótesis General-----	51
3.2 Hipótesis Específicas-----	51
3.3 Variables-----	51
CAPITULO IV: METODOLOGÍA	
4.1 Método de Investigación-----	53
4.2 Población y muestra-----	55
4.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos-----	55
4.4 Técnicas de procesamiento y análisis de datos-----	56
4.5 Aspectos éticos de la investigación-----	57
CAPITULO V: RESULTADOS	
5.1 Descripción de resultados-----	58
5.2 Contrastación de hipótesis-----	59
ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS-----	60
CONCLUSIONES-----	63
RECOMENDACIONES-----	64
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS-----	66
 ANEXOS-----	 70

INTRODUCCIÓN:

El presente trabajo de investigación: “La Epistemología y la Teoría General del Proceso” parte del problema: ¿Por qué, la Teoría General del Proceso debe ser considerada como un conocimiento epistémico?, buscando la relación causal entre la Epistemología y la Teoría General del Proceso.

Al respecto existen propuestas como: Fredie Didier Jr. (2015, pág. 19), en su libro: La Teoría General del Proceso, esa desconocida, en sus conclusiones nos señala: *“La Teoría General del Proceso es un extracto de la teoría general del derecho, es de tal suerte una disciplina filosófica, específicamente epistemológica”*.

La razón de nuestra preocupación, es buscar la relación causal entre la Epistemología y la Teoría General del Proceso, así como también, si su repertorio conceptual de la Teoría General del Proceso sirve para la comprensión de los procesos (civil, penal, laboral o administrativo).

Pero antes, es necesario partir, acerca de la filosofía, que es un conocimiento universal, donde la Epistemología es parte de ella, para ello es necesario señalar a Jesús Mosterín (2015, pág. 10), que nos indica: *“La filosofía analítica, es que pretende tener un nivel alto de honestidad intelectual, que pretenda hablar con claridad, que pretenda explicar y definir las nociones que usa, que pretenda dar argumentos para la tesis que sostiene –filosofía que rechaza la oscuridad-, se rechaza la arbitrariedad. Se rechaza que el filósofo señale cosas sin probarla ni demostrarla”*.

De acuerdo con lo expresado por el filósofo y científico Jesús Mosterín, el presente trabajo de investigación, tendrá el mismo camino a seguir. Para ello, demostraremos y argumentaremos nuestras conclusiones y recomendaciones.

Al decir de Mosterín (2010, pág. 8): *“Las Universidades requieren cerebros habilitados para el análisis y la crítica. El planteamiento de problemas relevantes para sugerir hipótesis de gran calado es lo que aporta la filosofía”*.

Es decir, la filosofía tiene una gran importancia para la investigación porque, tiene la virtud de problematizar el conocimiento científico, de acuerdo al avance de la tecnología y el conocimiento, nosotros consideramos, que la Teoría General del Proceso, es un conocimiento científico, porque nos brinda en forma sistemática y organizada los conceptos fundamentales de las nociones básicas del proceso, a través de una metodología, que hasta ahora no ha sido descubierta.

A través del presente trabajo nos proponemos a establecer, el carácter epistemológico de la Teoría General del Proceso, analizando su repertorio conceptual, que sirve de base al Derecho Procesal de las diferentes materias.

El Autor.

RESUMEN

El presente trabajo de Investigación: “La Epistemología y la Teoría General del Proceso”, parte del problema ¿Por qué la Teoría General del Proceso, se considera como un conocimiento epistémico?, el objetivo es determinar porque la Teoría General del Proceso, debe considerarse como un conocimiento epistémico. Formulamos la Hipótesis: la Teoría General del Proceso es un conocimiento epistémico, por su carácter científico, su sistematización y organización que tiene.

La investigación se ubica dentro de la investigación básica, el nivel descriptivo y dogmático, se utiliza para contrastar las hipótesis: Los Métodos Generales: Inductivo, Deductivo, Comparativo, Análisis y Síntesis y el Dialectico. Así como, los métodos particulares, como son: El sistemático lógico, histórico, lingüístico, hermenéutico y con un diseño descriptivo simple, con una sola muestra y un tipo de muestreo aleatorio simple. Llegando a los resultados siguientes: La Teoría General de Proceso es un conocimiento epistémico, por su carácter: Científico, sistemático, organizativo, que sirve como un conocimiento propedéutico, para los procesos en general, donde se debe utilizar la filosofía analítica, que permita ubicarlo en los demás procesos, respetando los derechos humanos y el cambio de denominación de Teoría General del Proceso por Introducción al Estudio de la Teoría del Proceso (pregrado), y en el posgrado debe ser considerado como La Epistemología en el estudio de la introducción a la Teoría del Proceso.

PALABRAS CLAVES: Epistemología, Epistémico, filosofía analítica, el Neoconstitucionalismo, el Neoprocesalismo, la Polisemia, la Metabasis, la Antífrasis normativa, propedéutico.

SUMMARY

The present investigation work: "Epistemology and the General Theory of the Process", part of the problem why is the General Theory of the Process, considered as an epistemic knowledge? The objective is to determine why the General Theory of the Process, should be considered as an epistemic knowledge. We formulate the hypothesis: the General Theory of the Process is an epistemic knowledge, for its scientific character, its systematization and organization that it has.

The research is located within the basic research, the descriptive and dogmatic level, is used to test the hypothesis: The General Methods: Inductive, Deductive, Comparative, Analysis and Synthesis and the Dialectic. As well as, the particular methods, such as: The systematic logical, historical, linguistic, hermeneutic and with a simple descriptive design, with a single sample and a simple random sampling type. Arriving at the following results: The General Theory of Process is an epistemic knowledge, by its nature: Scientific, systematic, organizational, which serves as a propaedeutic knowledge, for the processes in general, where the analytical philosophy should be used, which allows locating it in the other processes, respecting human rights and the change of denomination of General Theory of the Process by Introduction to the Study of Process Theory (undergraduate), and in the postgraduate course it should be considered as Epistemology in the study of the introduction to the Process Theory

KEY WORDS: Epistemology, Epistemic, analytical philosophy, Neoconstitucionalismo, Neoprocetualismo, Polysemy, Metabasis, normative Antiphysis, propaedeutic.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Lino Aranzamendi (2011, pág. 12, 13), nos señala: *“La Universidad es una Institución académica, se encuentra estrechamente vinculado con el desarrollo del conocimiento científico, porque la ciencia promueve un pensamiento innovador, creativo, crítico e independiente”*.

En el presente trabajo, es necesario comprobar si científicamente: ¿El proceso es un concepto fundamental y primario de las Teorías General del Proceso? ¿Analizar también cómo los científicos o filósofos del proceso comprenden la Teoría General del Proceso? ¿La transformación metodológica jurídica del Neo-constitucionalismo o Neopositivismo ha repercutido en la Teoría General del Proceso? ¿La nueva propuesta de enseñanza de la Teoría General del Proceso en el Posgrado?

Para este trabajo, contaremos en pleno Siglo XXI, con las nuevas concepciones surgidas en el presente siglo, como son: de Fredie Didier Jr., sobre la Teoría General del Proceso. Esa desconocida, las Garantías Constitucionales de la acción y el Proceso Civil de Luigi Paolo Comeglio, las Nuevas Fuentes del Derecho. Fundamentos teóricos de Ricardo Guastini.

El Neoprocesalismo de Roberto Gonzales Álvarez y la Teoría General del Proceso de Devis Echandía, Fundamentos epistemológicos de la investigación básica y aplicada al Derecho de Lino Aranzamendi, la Epistemología de Carlos Alvarado, Lineamientos Epistemológicos del Derecho de Pedro Antonio Martínez Letona.

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Es necesario partir de las concepciones de: Niceto Alcalá Zamora y Castillo (1974, pág. 13), cuando nos dice: *“La Teoría General del Proceso representaba en realidad, una aspiración, más que una realidad, una meta que se procura alcanzar, pero todavía no se había alcanzado”*.

Es decir, que la Teoría General del Proceso ha sido cuestionada, criticada especialmente por los especialistas en Derecho Procesal Penal.

Al referir Fredie Didier (2015, pág. 43 y 44), sobre Cándido Dinamarco, señala que se refirió a que: *“La Teoría General del Proceso, todavía incipiente y problemática en cuanto al reconocimiento de su propia legitimidad científica, no tiene hasta hoy bien definida sus líneas y alcances”*⁶.

Es decir, que la Teoría General del Proceso es un conocimiento que se va realizando paulatinamente, por eso en el presente trabajo de investigación nos proponemos estudiar: ¿La Teoría General del Proceso es un conocimiento epistemológico? ¿La teoría General del Proceso, tiene una existencia propia? ¿Cuál es su utilidad y su alcance? ¿Cómo se debe enseñar en el Posgrado? ¿Tiene una diferencia sustancial con los otros conocimientos jurídicos Procesales?

1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

El trabajo de investigación, lo hemos realizado, teniendo en consideración la investigación cualitativa, empleando la bibliografía nacional e internacional, de autores de renombrado prestigio, referente a los autores internacionales, hemos consultado al Dr. Fredie Didier, en su libro denominado “Sobre La Teoría del Proceso”. Esa Desconocida, donde nos plantea el cambio de la denominación de Teoría General del Proceso, por Introducción a la enseñanza de la Teoría del Proceso, en concordancia con otros autores, como son Rocha, José de Alburquerque, Guerra Filho, Willis y Dinamarco Candido Rangel. De igual forma la propuesta de los

autores antes mencionados proponían el cambio de Epistemología y la Introducción al Proceso en el Posgrado.

En cuanto se refiere al conocimiento de la epistemología, consultamos a los nacionales Lino Aranzamendi, Martines Letona, Alvarado de Pierola. Y en los internacionales consultamos a Mario Bunge, Wittgenstein, Recanses Sinchis, Juan manuel Teran, Gustavo Ranbruch.

En cuanto se refiere al aspecto filosófico del Derecho, se recurrió a los autores internacionales Dimitri Dinoulis “Una visión crítica del constitucionalismo”, Guatini Ricardo “Que es la Teoría del Derecho”, Devis Echandia “La Teoría General del Proceso”, Norberto Bobio “Ciencia del Derecho y análisis del lenguaje”.

Los referidos autores nos han permitido señalar que la Teoría General del Proceso debe ser cambiada en la enseñanza de pregrado por la introducción a la Teoría del Proceso, considerando que este conocimiento científico, tiene carácter propedéutico, porque permite enseñar los conocimientos básicos o elementos básicos del proceso civil, como son la jurisdicción, la competencia, la acción, la pretensión procesal, la Litis consorte, los terceros y especialmente las fuentes fundamentales del proceso civil como la doctrina, la jurisprudencia y los principios fundamentales del proceso.

1.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN BÁSICA O SIMPLE.-

Según Hernández Sampieri (1999, pág.150), en su libro: “Metodología de la Investigación” señala: *“El diseño descriptivo simple, describe las características o condiciones de hechos o fenómenos tal como se encuentra en la realidad”*

1.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo de investigación relacional, que según el autor Roberto Hernández Sampieri (1999, pág. 152): *“Es el modelo de estrategia*

más apropiada de comprobación del grado de veracidad o falsedad de la hipótesis, describe los hechos o fenómenos de la realidad investigada, comparándolas”.

1.3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Es necesario señalar, que se refiere sobre la investigación descriptiva, tomaremos la definición de Roberto B. Ávila Acosta (2001, pág. 43), en su libro: “Metodología de la Investigación”, en la que nos señala: *“La investigación descriptiva determina las características de un fenómeno, así como establecer relaciones entre algunas variables, en su determinado lugar o momento. Permite tener en conocimiento actualizado del fenómeno tal como se presenta”*

M Oxy

M: Muestra en la que se realiza la investigación

OXY : Información de los datos que se obtiene aplicando
Instrumentos de Investigación

X: Variable Independiente

Y: Variable Dependiente

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Luego de haber analizado la realidad problemática, enunciaremos los siguientes problemas:

1.4.1 PROBLEMA GENERAL:

- ¿Por qué la Teoría General del Proceso se le debe considerar como un conocimiento epistémico?

1.4.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

- ¿Por qué la Teoría General del Proceso es un metalenguaje doctrinal?

- ¿Por qué debe ser reconstruido las terminologías inadecuadas del lenguaje de la Teoría General del Proceso?

1.5. JUSTIFICACIÓN

Las nuevas concepciones de Derecho y de la Teoría General del Proceso, en pleno Siglo XXI nos han llevado a reflexionar, si la Teoría General del Proceso, es un conocimiento filosófico o epistemológico o filosófico científico.

Al respecto, nos señala Ricardo Guastini (2016, pág. 21), en su libro *¿Qué es la Teoría del Derecho?*, mencionando a Bobbio señala: *“Dos tipos de filosofía del Derecho: La filosofía del Derecho de los filósofos y la filosofía del Derecho de los jurista”*⁷.

Cuando nos señala Bobbio (2016, pág. 21): *“La filosofía del Derecho de los filósofos”*, nos indica también: *“Consiste en asumir una concepción del mundo y, desde ella, extraer léxico, conceptos y principios pre constituidos para responder (también) de un modo sistemático a los problemas del derecho”*.

Al respecto, hay que señalar; que dentro los problemas del Derecho, se encuentra: La justicia, la igualdad, la libertad, etc. En cambio, nos señala Ricardo Guastini (2016, pág. 24): *“Que la filosofía del Derecho de los juristas, se originan más bien en los problemas conceptuales que nacen en el interior de la experiencia jurídica”*.

Para ello, es necesario conocer el Derecho y por su puesto la filosofía analítica, que nos permite analizar, criticar y buscar el desarrollo de las ciencias jurídicas.

1.5.1 SOCIAL

A través de las propuestas señaladas por los autores, en el planteamiento del problema, veremos si sus fundamentos son adaptables en las Teorías General del Proceso utilizando en el Pregrado y Posgrado, en la enseñanza del Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas en la Universidad

Peruana Los Andes y su aplicabilidad por los operadores judiciales en el Perú. También permitirá proponer el cambio del Silabo del curso de Teoría General del Proceso en la Facultad de Derecho.

Las nuevas concepciones, propuestas por los filósofos juristas italianos, dentro de la Teoría General del Proceso, nos permitirán conocer con mayor precisión el metalenguaje de esta ciencia, con mayor precisión el metalenguaje de esta ciencia del Derecho y la defensa en los Juzgados y Tribunales Judiciales, contendrá una fundamentación más precisa, en aras de una correcta justicia.

1.5.2. TEÓRICA (CIENTIFICA)

El presente trabajo de investigación, sobre Epistemología y la Teoría General del Proceso, nos hemos propuesto utilizar la filosofía analítica, llamada también la filosofía científica, para analizar las diferentes concepciones de los estudiosos de la Teoría General del Proceso, quienes han señalado que la teoría del proceso es un conocimiento epistemológico, es un metalenguaje y que debe ser reconstruido. Pero, este aspecto ha quedado solamente como propuesta. Pero nosotros lo desarrollamos en el presente trabajo.

1.5.3 METODOLÓGICA

Para el presente trabajo de investigación, utilizaremos los métodos generales: El inductivo y deductivo, que nos permitirá partir del conocimiento particular a lo general y viceversa. El método analítico o llamado filosofía analítica del Derecho, por eso Norberto Bobbio (2015, pág. 9) ha indicado: *“La filosofía del Derecho es esencialmente análisis de lenguaje, es decir, de ese lenguaje peculiar, el cual consiste en los enunciados normativos formulado por los legisladores”*.

Es decir, que la descripción normativa, tiene que ser analizado adecuadamente, descomponiendo sus partes, estudiar el sentido de cada uno de ellas, para luego componerla y encontrar su significado, para ser aplicado a un caso concreto.

Por otra parte, la crítica es otro método, que nos lleva a comprender la posición o los fundamentos que emite el autor y de acuerdo a nuestra concepción del mundo o posición doctrinaria, criticarlo, sino se adapta a nuestra realidad. La creatividad, es sugerir, cuál sería la posición de nosotros, de acuerdo a las doctrinas estudiadas.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar por qué la Teoría General del Proceso se debe considerar como un conocimiento epistémico.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar por qué la Teoría General del Proceso es un metalenguaje doctrinal.
- Establecer por qué se debe reconstruir las terminologías inadecuadas del lenguaje de la Teoría General del Proceso.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES

Existen una serie de libros, dedicados al conocimiento epistemológico, así tenemos a Carlos Alvarado (2005, pág. 15), en su libro Epistemología, nos señala: *“La Epistemología es el punto de encuentro entre la ciencia y la filosofía”, “La filosofía debe apoyarse en la ciencia para no caer en la vacua abstracción, en la teoría estéril, en la logomaquia espeluznante”*.

El mismo autor, parafraseando a Kant, señala que dicho autor consideró que: *“La ciencia sin la filosofía es ciega; la filosofía sin la ciencia es vacía”*. El presente libro de Epistemología, nos ha permitido analizar la importancia que tiene el presente conocimiento en la ciencia del Derecho, denominado la Teoría General del Proceso, en el I Capítulo nos permitirá estudiar sobre la filosofía, el Segundo capítulo sobre la Epistemología, y posteriormente, como se relaciona con la Teoría General del Proceso. Porque la filosofía es un conocimiento problemático; cuando la ciencia se detiene, surge la filosofía, con el propósito de buscar, a través del conocimiento analítico, crítico y creativo, la razón de su estancamiento, impulsando a su desarrollo. Para comprobar, es ahí donde aparece la ciencia y la experiencia.

Al respecto, Bunge (1997, pág. 43) señala: *“Toda ciencia y toda tecnología están llenas de falsedades, verdades a medias e hipótesis no comprobadas y todo tecnólogo tiene en su cabeza diseños extravagantes, incompletos y no puesto a prueba. Pero la ciencia y la tecnología son autocorregibles, en tanto que la seudociencia y la seudotecnología son cuerpos de creencias intocables”*.

Esto es, un claro ejemplo, que nos señala Bunge, para comprender que la ciencia se detiene algunas veces, es ahí, donde aparece la filosofía, para buscar, los nuevos horizontes del conocimiento científico. En el presente trabajo, pretendemos utilizar el conocimiento filosófico científico, para analizar la teoría General del Proceso y fundamentar nuestras propuestas e hipótesis, ¿Por qué la Teoría General del Proceso, es un conocimiento epistémico? ¿Por qué la Teoría General del Proceso es un metalenguaje doctrinal? ¿Por qué la Teoría General del Proceso, debe ser reconstituida?

En su libro de Fredie Didier Jr., sobre la Teorías General del Proceso. Esa desconocida, nos señala en sus conclusiones: *¿Que la Teoría General del Proceso es la rama de la Epistemología del Proceso dedicada a la elaboración, organización y articulación de los conceptos jurídicos procesales fundamentales (concepto – lógico jurídico procesal)?*

Y nos propone, lo siguiente: *¿Qué teniendo en vista, las transformaciones habidas en la metodología jurídica, que caracteriza una fase histórica denominada Neopositivismo o Neoprocesalismo, la teoría General del Proceso debe ser reconstruida, con la revisión de conceptos inadecuados u obsoletos y la incorporación de nuevos conceptos jurídicos fundamentales procesales?*

El autor brasileño Fredie, nos da dos propuestas, que nos servirá de base, para realizar el estudio, sobre si la Teoría General del Proceso es la rama de la Epistemología y si ha cambiado la metodología jurídica de acuerdo a las nuevas concepciones históricas aparecidas en pleno Siglo XXI, que es el Neopositivismo - Neoprocesalismo.

En cambio, Ricardo Guastini, en su libro: ¿Qué es la Teoría del Derecho?, realiza un estudio filosófico de las teorías del Derecho, señalándonos “Que La Filosofía del Derecho, cuando es estudiada por un filósofo, se refiere a los problemas de justicia y derecho, la moral y la justicia. En cambio, el estudio de la Filosofía del derecho, estudiado por un jurista, nos induce a los problemas de la teoría del derecho o la Dogmática Jurídica o la Jurisprudencia”.

Estos aportes nos servirán para realizare un estudio minucioso y la trascendencia que tiene las Filosofía del Derecho y la Epistemología, en el estudio doctrinario de la Teoría General del Proceso.

2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS APLICADOS A LA TEORÍA

GENERAL DEL PROCESO

A. LA EPISTEMOLOGÍA Y LA CIENCIA:

Existe una serie de autores, que han definido la Epistemología, ahora es necesario, señalar alguno de ellos, con el propósito de indicar, cómo se debe aplicar a la Teoría General del Proceso:

Aranzamendi (2011, pág. 24) señala: “La Epistemología, no es otra cosa que la reflexión filosófica acerca de la ciencia o Teoría del Conocimiento Científico, por cuanto es un esfuerzo por esclarecer la realidad y buscar algunas evidencias de la verdad. Establecer la realidad no es otra cosa que interpretarla racionalmente y razonablemente”.

Nosotros consideramos, que la Epistemología dentro de la concepción del mundo, debe ser considerada como la Teoría del Conocimiento Científico, encargada de buscar la verdad, dentro de los fenómenos económicos, sociales, jurídicos y el pensamiento humano, para ello, es necesario indicar que el investigador científico, debe ser objetivo, racional, encargado de comprobar en

la realidad objetiva, sus observaciones, en forma analítica, críticas y creativa.

Mario Bunge (1980, pág. 13), señala: *“La Epistemología o filosofía de la ciencia, es la rama de la filosofía que estudia la investigación científica y su producto, es el conocimiento científico”*.

Parafraseando a Mario Bunge, podemos decir que la Epistemología es la filosofía de la ciencia, nos va a permitir, estudiar a la Teoría General del Derecho, así como también, su producto y el metalenguaje de la referida ciencia.

Pedro A. Martínez (2008, pág. 21), nos señala: *“La Epistemología o filosofía de la ciencia, como una reflexión filosófica acerca de la naturaleza de la ciencias y de su status cognoscitivo, con el fin de explicar los supuestos metafísicos o filosóficos que subyacen en su estructura”*¹⁶.

Al respecto, debemos de analizar el presente concepto: La filosofía de la ciencia, es una reflexión de las ideas, con el objeto de comprender el concepto, o el juicio, o sea la comprobación, que tiene el ser humano de sus conocimientos con la realidad, con la finalidad de llegar a la verdad y desechar lo dudoso o incierto de su conocimiento.

B. **OBJETO DE LA EPISTEMOLOGÍA:**

Es decir ¿Qué buscamos con el conocimiento epistemológico en la ciencia o en las teorías? ¿Para qué nos sirve? Carlos Alvarado de Piérola (2005, pág. 26), nos señala: *“Que existe problemas en las ciencias a) En cuanto a su fundamentación, b) En su procedimiento, para esclarecer la verdad, c) Entender su desarrollo. Respondiendo el autor señala: Ha surgido la Epistemología, que es la reflexión filosófica acerca de la ciencia”*.

Pero nosotros, señalamos, que siempre van unidas la filosofía y la Epistemología, porque cuando la ciencia se detiene, surge la filosofía, para problematizar, para analizar, para reflexionar y despertar en el investigador

su intuición creativa, y dar los fundamentos de su creatividad, dando paso, a la ciencia para comprobar en la realidad y usar la tecnología en el trabajo de investigación.

C. LA EPISTEMOLOGÍA COMO METATEORÍA:

En el presente trabajo, es una Metateoría, porque la teoría de la ciencia, es estudiada por la teoría de la filosofía, y la teoría de la filosofía científica, estudia la Teoría General del Proceso, para comprender, como un conocimiento básico, es de fundamental importancia para los procesos: civil, laboral, penal, administrativo, etc.

Pero partimos, lo que nos ha señalado Carlos Alvarado de Piérola (2005, pág. 27) al indicar: *“Una Metateoría es un Metalenguaje. Un Metalenguaje es un lenguaje en el cual se habla de otro lenguaje. En consecuencia, se hace necesario establecer una jerarquía de niveles en virtud de la cual distinguiremos el lenguaje objeto (aquel del cual se habla) y el Metalenguaje (aquel en el que se habla del lenguaje-objeto)”*.

Por ejemplo, la Teoría General del Proceso, un lenguaje, puede ser materia de investigación por otra disciplina, por otro lenguaje, en este caso la Metateoría General del Proceso, en consecuencia, la primera es el lenguaje objeto de la segunda y esta será su Metalenguaje.

Este conocimiento descrito, será objeto de nuestra investigación, especialmente la relación, que existe entre la Epistemología y la Teoría General del Proceso, y analizar la propuesta de Didier Jr., Fredie (2015, pág. 220): *“Sobre si la metodología jurídica del Neopositivismo o Neoprocesalismo permitirá la reconstrucción de la Teoría General del Proceso”*.

Así como el estudio Ricardo Guastini (2005, pág. 31), en su libro *¿Qué es la Teoría del Derecho? Dice: “Acerca de la metodología de las piezas o instrumentos de la filosofía analítica del Derecho”*.

D. EL DERECHO COMO CONOCIMIENTO EPISTEMOLÓGICO:

Según Aranzamendi (2001, pág. 51) Nos señala que existe dos clases de Epistemología:

1. **La Epistemología General**, encargada del estudio crítico sobre la ciencia y el conocimiento científico como una generalidad y agregando, decimos que estudia también su naturaleza, su organización, sus fines, objetivos.
2. **La Epistemología Específica**, señala, que comprende el estudio de las orientaciones o corrientes epistemológicas en cada rama o materias de las ciencias: Biología, Matemática, Historia y Derecho.

A nosotros, como investigadores del derecho nos interesa la Epistemología específica, ¿Qué es el derecho como conocimiento epistémico?

Pero en el transcurso de desarrollo del conocimiento, han puesto en duda, su conocimiento científico, así tenemos:

El filósofo Xavier Zubiri (2012, pág. 35), mencionado por Fernández Sessarego, Carlos, al señalar que Zubiri, ha señalado: *“El desconcierto o titubeo hace si la “presunta ciencia no posee claridad previa acerca de lo que persigue, es que aún no es ciencia”*. Sessarego al respecto, comenta: *“De ahí que el deslinde del cual es el objeto de estudio del Derecho y cuál es su finalidad son los temas centrales dentro del proceso crítico al que hace referencia”*.

Para ello, es necesario conocer, cuál es el objeto de la epistemología del Derecho, es el estudio analítico, crítico y creativo de formas, contenidos, métodos, estructura, orientaciones y dirección de contenido epistémico del Derecho.

Pero, al analizar sobre el objetivo del Derecho encontramos una serie de objetivos: Para Kelsen, por ejemplo: *El objeto de estudio sería las normas jurídicas, para el ius naturalismo su objeto de estudio es la justicia, para los*

sociologistas, el objeto de estudio del Derecho es la vida humana social, las costumbres sociales, así nos señala Lino Aranzamendi.

La persona humana es un ser racional, pensante, reflexivo, que le permite analizar, criticar y crear; para transformar la realidad circundante, por eso, es necesario señalar, no sólo, nos sirven a nosotros, el orden lógico de nuestras ideas, los conceptos, el raciocinio o el juicio, si no, que se debe comprobar con la realidad objetiva, con la finalidad de llegar a la verdad y buscar su transformación al servicio de la sociedad.

Por eso, cuando nos referimos al Derecho como un conocimiento epistemológico, concordamos con: Aranzamendi (2011, pág. 55) que señala: *“Que es un procedimiento metodológico que permite conocer, describir, desarrollar, interpretar o transformar el conocimiento del Derecho”*.

Es decir, que la Epistemología del Derecho, nos permite, a los que nos dedicamos a la investigación jurídica, analizar las nuevas concepciones contemporáneas de las ciencias del Derecho, en cada una de las materias que nos corresponde conocerla, valorarla y comprobar, si se adapta a nuestra realidad social, jurídica o criticarla por ser subjetiva o metafísica.

D. Teoría del Derecho: Ricardo Guastini, uno de los pensadores contemporáneos de Italia, profesor de Filosofía del Derecho y Director del Departamento de Cultura Jurídica de la Universidad de Génova, Italia, en su libro: *¿Qué es la teoría del Derecho?*, realiza un estudio sobre la Teoría del Derecho, desde el punto de vista filosófico y epistemológico, que es un tema importante para el presente trabajo.

Empezaremos a señalar, que la Teoría del Derecho, es una parte de la Filosofía del Derecho, por dicho motivo Ricardo Guastini (2016, pág. 19), nos indica que Norberto Bobbio, en su libro: *“El Iusnaturalismo y Positivismo Jurídico”*, considera tres líneas de investigación distintas, pero se

relacionan unas con las otras: a) *La Teoría del derecho*, b) *La Teoría de la Justicia* y c) *La teoría de las Ciencias Jurídicas*²⁵.

Al respecto Tarrello, señalado por Ricardo Guastini (2016, pág. 20), nos indica: *“Que las Teoría del derecho adscribe a la teoría de las normas y del lenguaje normativo, la teoría de los sistemas jurídicos desde el punto de vista estructural y la lógica de las normas”*.

La teoría de la Justicia, es un campo de la Filosofía del Derecho, estudiada por los filósofos, los cuales plantean una serie de teorías, de acuerdo a sus concepciones. La Teoría de las Ciencias Jurídicas, es un campo más amplio.

La Filosofía del Derecho, para los Filósofos y Juristas: Ricardo Guastini (2016, pág. 21), en su libro: *“Imágenes de las Teoría del Derecho”*, citando a Bobbio, señala que el referido autor, ha señalado: *“Dos tipos de Filosofía del Derecho: La Filosofía del Derecho de los filósofos y la Teoría del Derecho de los juristas”*.

Ricardo Guastini (2016, pág. 23), al respecto realiza un comentario, al indicar: *“Que la Filosofía del Derecho para un filósofo... consiste en asumir una u otra concepción del mundo y, desde ella, extraer el léxico, conceptos y principios pre constituidos para responder (también) de un modo sistemático a los problemas del Derecho (y/o de la justicias) y señala al respecto que al filósofo le interesa al Derecho en general, a la naturaleza de la experiencia jurídica, ... Como también a la relación, que existe entre Justicia y Derecho”*.

Es necesario, analizar e interpretar el pensamiento de los autores; antes señalados, con la finalidad de opinar posteriormente, y comenzaremos indicando, que la Filosofía del Derecho pensado por los filósofos, según los autores, debe asumir una concepción del mundo, al respecto, estoy de acuerdo: *“Porque la concepción del mundo es un sistema de ideas, conceptos y representaciones sobre el mundo circundante”*.

Es así, que los filósofos tienen que adoptar una concepción del mundo, y eso depende de su ideología, existen dos clases: Los que piensan, que su idea o conceptos, desde el punto del conocimiento científico y otros desde el punto de vista idealista o metafísica. *El aspecto sistemático es lo que se ajusta a un sistema o persona que procede por principio*”.

En cambio Sistema: *“Es una totalidad ordenada, o sea, un conjunto de entes, entre los cuales existe un orden y el orden, se establece, que los entes constitutivos no estén tan solo, en relación con el todo, sino que estén también en relación y coherencia entre sí.*

Al respecto, entendemos que la Filosofía del Derecho, pensado por los filósofos, en primer lugar, este personaje; tiene que tener una concepción del mundo, y creemos que, debe ser, de acuerdo a la concepción científica, descubriendo las leyes del desarrollo social, económico, político y jurídico.

En cuanto, al aspecto, de la Filosofía del Derecho, señala que debemos responder a los problemas que nos plantea esta rama del Derecho, como son: El Derecho y la Justicia, el Derecho y la Política, el Derecho y la Libertad, el Derecho y la Igualdad, el Derecho y la Pobreza. Para responder, tiene que ser debidamente fundamentada en forma sistemática. Porque, el Derecho es un conocimiento multidisciplinario, porque tiene una relación con la economía, la sociología, la política, la ideología, etc.

Guastini (2016, pág. 32) señala: *La teoría del derecho, se origina por los problemas conceptuales, que nacen en el interior de los problemas conceptuales en el interior de la experiencia jurídica*”.

Así nos señala Ricardo Guastini. Partiremos señalando, que la Filosofía del Derecho (Teoría del Derecho), los únicos profesionales que lo pueden realizar, son los abogados inmersos en el conocimiento filosófico y epistemológico. Por cuanto, les permite adquirir habilidades, destrezas en la investigación científica bajo una metodología analítica, para descubrir los

problemas jurídicos, que se presenta en la Teoría del Derecho y se abstrae en el pensamiento del investigador, para luego comprobar en la realidad, que es lo concreto.

El juristas, puede llegar a la conclusión, si no existe una relación entre lo abstracto y lo concreto, surge la crítica, a esas teorías que lo analizó, para proponer una nueva concepción, que permita los cambios jurídicos en beneficio de la sociedad.

Es así, que nos señala el filósofo italiano Guastini (2016, pág. 26 y 27): *“Que la Teoría del Derecho, ha sido elaborado “desde abajo y desde arriba”.*

Pienso que Guastini (2016, pág. 26) se refiere a los de arriba, al poder legislativo, pero si señala a los de abajo, indicando: *“Las teorías de la situación jurídica subjetiva, elaborada por la mayoría de los estudiantes especializados”.*

El autor citado, señala la Teoría de Kelsen, la teoría de Comte, Bobbio, etc. Debido a que estos autores han desarrollado teorías del Derecho, como Kelsen el positivismo jurídico donde indica, que el Derecho es descriptiva y enunciativa, ajena a toda influencia ideológica, religiosa y política; la teoría de Comte, considera al Derecho, como un resultado del proceso social y así otros autores.

Al respecto, considero también, que el poder legislativo, no tiene la capacidad suficiente para proponer teorías referentes al Derecho, por cuanto, los parlamentarios, no tienen la preparación filosófica, epistemológica de las ciencias jurídicas.

En cambio, los investigadores del Derecho, son personas, que se han preparado filosóficamente, científicamente y doctrinariamente en el estudio del Derecho, por eso Ricardo Guastini, los denomina: “Los filósofos

del Derecho, pero desde el punto de vista jurídico, es decir, los que dominan la Teoría del Derecho”.

Es decir, son los encargados de dar a conocer las teorías generales del Derecho, como son: La Teoría Ecológica del Derecho, la teoría pura del Derecho de Hans Kelsen, la teoría tridimensional del Derecho, sus teóricos son: el alemán Emilio Lask, que hizo referencia a lo normativo, fáctico y justo; Ycilio Vanni, Hernán Kantorowicz distinguió entre la realidad, sentido y valor.

LA TEORÍA DEL DERECHO Y SU RELACIÓN CON LA FILOSOFÍA

Para muchos filósofos contemporáneos, como, es el caso de Guastini (2016, pág. 30), Bobbio y Wiltgenstein, consideran: *“Que ya pasó de modas, que la filosofía sea una concepción del mundo, para ellos, lo más correcto es la filosofía analítica contemporánea (Inaugurada por Gottlob Frege y por Bertrand Russell). Según estos autores la filosofía es simplemente, el análisis lógico del lenguaje.*

Para Wittgenstein (1999, pág. 28), nos señala, que la filosofía “No es ya el conocimiento del mundo (pues conocer el mundo es tarea de las diversas ciencias), sino, más modestamente: *“La calificación lógica de los pensamientos, la filosofía es por consiguiente, no una ciencia, ni una doctrina, sino una actividad; es crítica del lenguaje”.*

Al respecto, queremos señalar que esta concepción adoptada por el autor, está dentro de la filosofía analítica, con referencia a la Teoría del Derecho, al señalar la clasificación lógica del pensamiento, es necesario indicar que la clasificación es iluminar, alumbrar algo que estuvo oscuro. En cambio la lógica formal, estudia los actos del pensar, que son el concepto, juicio, razonamiento, demostración. *El pensamiento, es un proceso activo en que el mundo objetivo se refleja, en conceptos, juicios y teorías, así, nos señala en su libro Rosental – Iudín: “Diccionario Filosófico”.*

Con respecto a lo tratado por Wittengenstein en líneas arriba, es necesario realizar el siguiente comentario: En primer lugar, explicaremos de lo que se trata, la filosofía analítica, según Rosental – Iudin (2014, pág. 180 y 181) nos manifiesta: *“Actualmente la filosofía analítica se cultiva en los Estados Unidos e Inglaterra, tiene una relación con el Neopositivismo, su investigación se basa en la lógica y la semántica lógica, dedicados al análisis del lenguaje, especialmente acerca de los aspectos metodológicos o lingüísticos”*.

Entonces, la Teoría del Derecho y la Filosofía tienen una mutua relación, porque la Teoría del Derecho es estudiada por la filosofía analítica, que esclarece los problemas que surgen en esta ciencia, para ello analiza los conceptos, juicios, demostraciones empleadas, para ello, esta filosofía, se dedica al análisis lógico semántico del lenguaje utilizado, en el aspecto metodológico y lingüístico. Nosotros consideramos que la filosofía analítica, va a servir en el presente trabajo.

ANÁLISIS DE LA TEORÍA DEL DERECHO

En primer lugar analizamos, lo que significa la Teoría, al respecto nos señalan los siguientes autores:

Laurival Vilanova (2003, pág. 4): *“La Teoría es todo sistema de proposiciones orientada para un objeto con fin cognitivo”*.

Fredie Didier Jr. (2015, pág. 49): *“Las Teoría comprende una sistemática y una finalidad verificada; se trata de un conjunto organizado de enunciados relativos a determinados objetos de investigación científicas o filosóficas. La teoría unifica y ordena el plexo de conceptos y enunciados de la ciencia y la filosofía”*.

Ricardo Guastini (2015, pág. 32): *“La Teoría del Derecho concebida como el análisis del Derecho desde el punto de vista “formal” y/o “estructural”*.

En cuanto a las definiciones señaladas, debemos saber, que la Teoría es todo un sistema de proposiciones, el sistema es una totalidad ordenada, compuestas por un conjunto de entes, también de acuerdo a un orden entre sus componentes.

Entonces, la Teoría del Derecho es un sistema de proposiciones, ordenadas en su totalidad y que se compone por entes, la totalidad de las Teoría del Derecho, es el estudio del Derecho, compuesto por teorías parciales, como son: El hecho jurídico, situación jurídica, sujetos del Derecho, las normas jurídicas. Pero también, la teoría del Derecho está compuesto de otras teorías, como: La teoría de la prueba, la teoría de los medios impugnativos, la teoría de las capacidades procesales, la teoría de los hechos jurídicos procesales.

Entonces la Teoría del Derecho, es el encargado de ordenar y unificar los conceptos, los enunciados, los principios y las normas; con el objetivo objeto que los operadores jurídicos, lo apliquen a un hecho, situación y objeto jurídico con la finalidad de buscar la justicia y la verdad de un problema jurídico – social.

ANÁLISIS DEL CONCEPTO JURÍDICO POSITIVO Y DEL CONCEPTO LÓGICO JURÍDICO (FUNDAMENTALES)

El estudio del concepto jurídico positivo y del concepto lógico jurídico (fundamentales), es un estudio que apareció en Italia (contemporánea) y ha trascendido en Brasil a través del estudio de Fredie Didier, en su libro: “La Teoría General del Proceso. Esa Desconocida”.

En el estudio del concepto jurídico positivo nos indica Fredie Didier (2015, pág. 54): *“El concepto jurídico positivo es construido a partir de la observación de una determinada realidad normativa y, por eso mismo, sólo a ella es aplicable”*. *“Cuando hablamos del aspecto jurídico positivo, se refiere al conjunto de normas de derecho que están vigentes”*.

Recaséns (2008, pág. 94): *“El estudio de la realidad normativa, son creadas “a posteriori”.*

Es decir, es creada antes de analizar la realidad objetiva y posteriormente se aplicará a una realidad concreta, es decir, son conceptos contingentes históricos; describen realidades creados por el hombre en cierto lugar, en ciertos momentos.

El Derecho Positivo, es creado por el hombre, lo mismo la realidad en que se va aplicar la norma, es decir, en cierto lugar y en cierto momento (en cuanto al espacio y tiempo).

Esto nos lleva a reflexionar, que si la norma creada por el hombre, es decir, el Derecho Positivo y la realidad donde se va aplicar, la cual depende del espacio y el tiempo, donde se aplique, por ejemplo:

El recurso extraordinario ha sido modificado, en cuanto respecta a la Casación Art. 384° del C.P.C., indica: *“El recurso de Casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencias nacional por la Corte Suprema de Justicia.*

En el anterior C.P.C. de 1912, se establecía que la “Casación tenía por fines, la interpretación y aplicación del derecho objetivo”, esta modificación trajo como consecuencia, la crítica de expertos doctrinarios del derecho procesal civil, en cambio en Brasil, este recurso extraordinario, *“Es un medio de impugnación de una decisión judicial, en el mismo proceso en el que fue emitida”.*

En Portugal, el recurso extraordinario: *“Es un instrumento de control de la decisión judicial”.* Como se puede apreciar en este ejemplo, que el derecho positivo ha variado en los diferentes países que hemos mencionado, dentro de un determinado tiempo y espacio. De igual forma, con respecto al matrimonio, en nuestra legislación: Es la unión entre dos

personas de ambos sexos. En cambio en Brasil, es la unión formal familiar, entre dos personas de sexo diferente. Art. 1514 del C. C. Y en Portugal: “El matrimonio, es un negocio celebrado entre dos personas importando poco el género al cual pertenezcan Art. 1577 C. Portugués”.

ANÁLISIS DEL CONCEPTO LÓGICO JURÍDICO (FUNDAMENTAL)

Radbruch (2010, pág. 17) *“El concepto lógico jurídico, es una categoría de la concepción de la filosofía positivista y de la Epistemología sirve para los operadores, con la finalidad de llegar a la comprensión de cualquier ordenamiento jurídico. Es un concepto a priori”*.

Porque sirve para interpretar una norma, a través del análisis semántico, hermenéutico, que nos permitirá buscar el sentido de la norma, para ello hay que interpretar cada palabra, que tiene una norma, desde el punto de vista jurídico.

De igual forma, se debe interpretar la realidad, el objeto, el sujeto, el hecho jurídico, la situación jurídica; con la finalidad de poder acoplar la norma al hecho jurídico. Esto es un trabajo mental de discernimiento, que nos permite descomponer la norma en sus partes, para comprenderlos en formas individual y componerla y darle el sentido correspondiente.

Fredie Didier (2015, pág. 69), nos señala: *“Que el derecho debe tener un concepto jurídico lógico (fundamental) para comprender una norma, para ello indica las siguientes pautas”*.

- a) Porque sirve como herramienta o instrumento para el conocimiento del Derecho y esto es una herramienta que nos sirve para solucionar problemas jurídicos.
- b) Los conceptos fundamentales, son esencialmente reconstruibles, cuando pierde su aptitud para la comprensión de la realidad.

- c) Considera que el análisis jurídico, no es lo único que debe tener en cuenta, el científico del Derecho, así como también los conceptos jurídicos fundamentales, sino también las funciones de la hermenéutica y la axiología jurídica.

RESUMEN: El concepto lógico jurídico, tratado en esta parte de la investigación, es fundamentalmente el trabajo del investigador jurídico, porque consiste en la interpretación de la norma (análisis jurídico positivo, sustantivo y adjetivo) en base al estudio de la norma jurídica, en sus partes, teniendo en consideración el concepto jurídico, como dominio del jurista, de cada institución del Derecho, como por ejemplo: Las competencia, la capacidad, el Derecho, la familia, el matrimonio, la propiedad, obligación, etc., que existe en cada Derecho positivo, así como también el estudio del objeto, hecho, situación, persona jurídica; con la finalidad de acoplar la norma al hecho jurídico y también del ordenamiento jurídico.

ANÁLISIS DE LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO.

ASPECTOS GENERALES: Este tema ha sido, analizado por varios juristas del conocimiento filosófico y epistemológico, dentro de los clásicos tenemos a: Laurival Vilanova, Francisco Carnellutti, Jaime Guasp; y dentro de los filósofos contemporáneos del Derecho, indicamos: Ricardo Guastini, Paolo Alvazzi del Frate, Fredie Didier Jr., Juan Montero Aroca, Juan Monroy Gálvez; quienes, nos trazan el panorama para el estudio de la Teoría General del Proceso.

Así tenemos, Fredie Didier (2015, pág. 88), quien nos señala lo siguiente: *“Que la Teoría General del Proceso es un sistema de conceptos”. “Buena parte de los conceptos con lo que trabaja el procesalista (científico del proceso), es producto der la Teoría General del Proceso”.*

Para el referido autor, al señalar que la Teoría General del Proceso, es un sistema de conceptos, nos indica que el proceso, está adecuadamente estructurado, ordenado paulatinamente, con otros conceptos, como la demanda, contestación, competencia, capacidad, etc. Por ello son indispensables para cualquier tipo de

proceso. De igual forma, deben ser analizados desde el punto jurídico positivo (realidad normativa) y lógico jurídico (comprensión del ordenamiento jurídico procesal), para ello, es necesario tener una preparación de la filosofía positiva, epistemológica y axiológica.

COMPRENSIÓN DEL PROCESO:

Para el distinguido profesor brasileño Didier, nos señala lo siguiente: *“El proceso puede ser comprendido como: Método de creación de normas jurídicas, acto jurídico complejo (procedimiento) y relación jurídica”*.

EL PROCESO COMO MÉTODO:

Al entender el método, como el camino, para llegar a un fin, los expertos en el conocimiento filosófico y epistemológico del proceso, les permite descubrir o crear nuevos horizontes procesales, que pueden ser: El procedimiento administrativo, legislativo o jurisdiccional.

Por eso señala Adolfo Merkl (1980, pág. 31), en su libro: *“Teoría General del Derecho Administrativo”*, nos señala: *“Que el concepto del proceso pertenece antes a la Teoría General del Derecho”*.

La Teoría General del Derecho, es un concepto más generalizado, amplio, y una parte de este estudio es el proceso, como una parte de este amplio estudio.

EL PROCESO Y EL ACTO JURÍDICO:

Primero hay que entender a qué, se denomina el acto jurídico, de acuerdo a lo que establece el Código Sustantivo, en su artículo 140° del C. C., nos señala: *“El acto jurídico es la manifestación de las voluntad, destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas”*.

Fredie Didier (2015, pág. 93), nos señala: *“El proceso bajo la perspectiva de la teoría del hecho jurídico es una especie de acto jurídico”*. *“Se trata de un acto jurídico complejo, “proceso”, en ese sentido, es sinónimo de procedimiento”*. En cambio, el hecho jurídico: *“Se entiende como cualquier hecho (acto humano, intencional o no, acontecimiento social, fenómeno natural, hecho material) al cual la ley vincula una consecuencia jurídica”*.

Porque en el desarrollo, las partes, el Juez, los auxiliares judiciales; manifiestan su voluntad a través de la actuación en cada una de las partes del proceso, al interponer la demanda, contestar, la decisión del Juez en la sentencia, etc.

Por eso, la exigencia de la contradicción, por parte del demandado, es un requisito de mucha validez en el proceso, porque se va a discutir un hecho jurídico de trascendencia judicial y que va a tener efectos jurídicos, como son la nulidad del matrimonio, la nulidad de un acto jurídico, etc.

EL PROCESO Y LAS RELACIONES JURÍDICAS:

Las relaciones jurídicas, es la correspondencia entre dos o más personas, sobre un hecho jurídico, y que tenga efectos jurídicos, en todo proceso contencioso, siempre participan personas, que tienen un interés jurídico y existen las relaciones jurídicas en todo el desarrollo del proceso, la demanda por parte del demandante, la contradicción por parte del demandado, el debate en las audiencias.

Frente a esta discusión, nos señala Fredie Didier (2015, pág. 95): *“El proceso es el conjunto de relaciones jurídicas que se establece entre los diversos sujetos procesales (partes, Juez, auxiliares de justicias, etc.)”. Esas relaciones jurídicas procesales se forman en diversas combinaciones: demandante – juez, demandante – demandado, demandante – perito, Juez – Ministerio Público”*.

Esta relación jurídica procesal, se manifiesta cuando el demandante interpone su acción – demanda – pretensión, en cambio el demandado contradicción, contestación, negación.

Comentario sobre el método, acto jurídico y relación jurídica, en relación con el proceso. En primer lugar el proceso: Es un término muy generalizado, se emplea: El proceso de la vida (Biología), el proceso del desarrollo de un teorema (Matemáticas), el proceso de la construcción de un puente (Ingeniería), etc., el proceso como método, es ejercicio del poder. En el diccionario, el poder es autoridad, dominio, impero de una cosa. Parafraseando, podemos señalar, que el

poder es el dominio, imperio del conocimiento del proceso, ese conocimiento nos va a permitir conocerlo en su amplitud las etapas del proceso, hasta la sentencias para conseguir la correcta aplicación de las norma sustantiva a un caso concreto. Sal científico del Derecho, conocedor de la filosofía analítica y epistemológica, le servirá para crear nuevos procesos, en la aplicación a nuevos conceptos jurídicos positivos (Sustantivo).

LA RELACIÓN ENTRE LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO Y LA TEORÍA DEL DERECHO PROCESAL

Esta relación de existencia, entre la Teoría General del Proceso y la Teoría del Derecho Procesal, ha sido producto de una ardua discusión entre los procesalistas brasileños y que ha dado origen a la maduración en su pensamiento, en el estudio de la Teoría General del Proceso, buscando una adecuada sistematización de la Teoría General del Proceso en el nuevo C. P. C brasileño.

Al respecto nos señala Fredie Didier (2015, pág. 109), que la Teoría General del Proceso: *“Es un fragmento del C. P. C. brasileño, compuesto de enunciados normativos aplicables a todas las demás partes del mencionado diploma (C. P. C. brasileño)...”* *“Una eventual sistematización de las Teoría General del Proceso daría lugar a un libro de Filosofía del Proceso, producto de la actividad científica”*.

COMENTARIO: Es necesario esclarecer, la diferencia que existe entre la Teoría General del Proceso y la teoría del Derecho Procesal, Didier Fredie, que las Teoría General del Proceso, es un conjunto de enunciados normativos, es decir, es señalar en forma precisa y concreta, un término, que es una idea de carácter normativo, como por ejemplo: acción, pretensión, contradicción, Litis, litisconsorte, etc., que va a ser utilizado por la Teoría del Derecho Procesal y otros procesos: Administrativo, penal, laboral, constitucional, etc. Actualmente es estudiado, por la Teoría General del Proceso, a través de la Epistemología, la Filosofías Analítica con la finalidad de buscar una adecuada sistematización de su metalenguaje.

ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS CONTRIBUCIONES DOCTRINARIAS DE LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

La teoría General del Proceso, ha sido investigada por un reducido hombre del Derecho, y si nosotros investigamos, es investigar el contenido doctrinario.

Antes y ahora, han existido trabajos de investigación sobre la Teoría General del proceso, y uno de los temas que ha sido objeto de investigación es el metalenguaje.

Al respecto, existe un estudio de Fredie Didier Jr. (2015, pág. 111 – 115), y realizaremos un resumen de los siguientes pensadores: Francisco Carnelutti: El estudioso italiano, no realiza un estudio minucioso y profundo del conocimiento de la Teoría General del Proceso, sino se limita a señalar: *“Que la Teoría General del Proceso es la identificación de la distinción funcional entre el proceso civil y el proceso penal, que debe ser alcanzada a partir del análisis del contenido de los respectivos procesos”*. *“La doctrina procesal civil no puede ignorar, solo para ejemplificar, las grandes contribuciones de la ciencias y de la filosofía del proceso penal”*.

El estudioso del derecho, Fredie Didier Jr. (2015, pág. 110 y 111), también indica, señalando a Francesco Carnelutti; que este autor ha señalado: *“La Teoría General del Proceso funcionaría como articuladora de los conocimientos producidos por ambas ramas de la ciencia jurídica-procesal (procesal penal y civil). Sería el fundamento metodológico que justificaría el incremento de ese intercambio científico”*.

Al respecto, solo Carnelutti señala algunas consideraciones generales sobre la Teoría General del Proceso.

Niceto Alcalá Zamora (1974, pág. 509): Procesalista español, que fue analizado, por Fredie Didier Jr., nos indica que Niceto Alcalá-Zamora, Considera: *“Que la Teoría General del Proceso cabe la construcción de los conceptos, exposición de la tesis y definición de los principios comunes a todas las especies del proceso”*. Este autor también propone la designación con el nombre de *“Teoría General del Derecho*

Procesal”, donde incluye en su estructura conceptos del Derecho Procesal. Estas propuestas Alcalá Zamora, fue criticada por Fredie Didier, por cuanto no corresponde a la verdadera estructura de la Teoría General del Proceso.

Consideramos que la crítica del Dr. Didier, se refiere a que la propuesta Alcalá-Zamora, sobre la denominación de Teoría General del Derecho Procesal, no es lo correcto, por lo que, propone que se debe mantener la denominación de Teoría General del Proceso, es por dicha razón, que Niceto Alcalá-Zamora (1974, pág. 509), propone conceptos que no corresponden a la Teoría General del Proceso, e indicando: *“Que a la Teoría General del Proceso debe ser tratada por los procesalistas técnicos y no el filósofo”*.

Elio Fazzalari: Destacado procesalista brasileño, quien según Fredie Didier Jr. (2015, pág. 119), señala que es la persona: *“Que puso las piedras fundamentales para la construcción de ese repertorio conceptual, su pensamiento es indispensable para el estudio del tema”*.

Esta distinción que realiza Fredie Didier, del distinguido procesalista brasileño Elio Fazzalari (1996, pág. 86), es por las siguientes razones: *“Es por ser uno de los principales exponentes de los estudios sobre la Teoría General del Proceso, parte de la premisa, que el proceso es un concepto que pertenece a la Teoría General del Derecho y no se restringe al ejercicio de la función jurisdiccional. Hay procesos jurisdiccionales y no jurisdiccionales.*

COMENTARIO: Es decir, el destacado procesalista Fazzalari, es el creador de varias terminologías que son importantes para la Teoría General del Proceso, como posteriormente lo indicaremos, distinguiendo lo que es: La Teoría General del Derecho, la Teoría General del Proceso y el proceso. La Teoría General del Derecho, es una denominación amplia, estudiada por la filosofía analítica y la Epistemología, abarcando el desarrollo las teorías del Derecho, las fuentes del Derecho, las normas, conceptos, clasificación, aplicación de la norma en el tiempo y espacio; en cambio la Teoría General del Proceso, podemos señalar: Es un diccionario jurídico, que nos permite conocer el repertorio conceptual, la estructura, la metodología del

conocimiento general del proceso, como son por ejemplo: La acción, la pretensión, la jurisdicción, la competencia, el proceso.

Elio Fazzalari (1996, pág. 86) parte de la premisa de que: *“El Proceso es un modelo de ejercicio de poder, posible de ser hallado, por eso, más allá de la actividad jurisdiccional. Por eso, el “Proceso” es el concepto fundamental primario de la Teoría General del Proceso”*.

Al respecto, hay que señalar, que el proceso es el ejercicio del poder, debemos indicar, que el poder es la facultad que tiene el demandante de acudir al órgano jurisdiccional a presentar su pretensión (o pedido), en cambio, el demandado a contradecir y el Juez a emitir la sentencias justas, de dar la razón a quien la tiene.

Fazzalari (1996, pág. 3 – 15) nos señala que: *“Es posible identificar las nociones y las reglas fundamentales para el ejercicio del poder”*. Es decir, es importante distinguir que el autor propone las nociones y las reglas fundamentales para el ejercicio del poder es decir de todas las personas que actúan en el desarrollo del Proceso, esas actividades, según el autor, pueden darse en el Derecho público y Privado, que se dan dentro del Proceso.

Cándido **Dinamarco**: Jurista Brasileño. El autor Fredie Didier (2015, pág. 120) nos señala que Cándido Dinamarco se preocupó en estudiar la Teoría General del Proceso, en su obra la instrumentalidad del Proceso. Dinamarco, considera: *“Que la Teoría General del Proceso es un sistema de conceptos y principios elevados al grado máximo de generalización útil y condensado inductivamente a partir de la confrontación de las diversas ramas del Derecho Procesal”*. Siguiendo también señala: *“La Teoría General del Proceso corresponde definir los conceptos y trazar los métodos de la ciencia del Proceso, además de establecer el contenido de las grandes garantías del Derecho Procesal”*.

COMENTARIO: Lo que señala el jurista Dinamarco, es una reflexión adecuada, por cuanto la Teoría General del Proceso es un sistema de conceptos y principios

(generalizado), cuando habla de un sistema, se considera el orden que existe entre las partes y el todo, así como también entre las partes, ese orden se puede verificar en su estructura de la teoría General del Proceso.

Al señalar los conceptos y principios, la teoría General del Proceso Peruano, cuenta con principios básicos como son los principios constitucionales establecidos en el Art. 139° de la Constitución Política del Perú, que en esta oportunidad señalaremos: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, etc. Los principios procesales establecidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil de 1993, y que en la estructura de la Teoría General del Proceso, se encuentra establecidas y definidas, como también los conceptos fundamentales e importantes de esta ciencia, como son: El proceso, la acción, la pretensión, jurisdicción, competencia.

Por dicha razón, para Dinamarco (2005, pág. 69) señala: *“La Teoría General del Proceso, es unas enciclopedias porque ofrece el repertorio conceptual, propone métodos para la ciencia del Proceso, poseed cuños axiológicos y ejerce una función dogmática.*

COMENTARIO: Cuando se señala como una enciclopedia es a la Teoría General del Proceso, porque nos da una visión de conceptos generales, que van a servir a los demás procesos, sean estos civiles, penales, laborales, administrativos. Así como también, propone los métodos de estudio, como son el hermenéutico, sistemático, histórico, lingüístico, semántico y otros. Es dogmática, porque es el conocimiento de grandes juristas del Derecho, que en la actualidad los conocemos: Norberto Bobbio, Fredie Didier, Rangel Dinamarco Cándido, Ricardo Guastini, Fazzalari Elio, José de Albuquerque Rocha, Willis Santiago Guerras Filho, Rosemiro Pereira Leal, etc. Por otro lado, todos estos conocimientos, están impregnados de un valor axiológico.

Comentario de Fredie Didier, indica que: “Cándido Dinamarco”, nos señala sobre el análisis de la ciencia del Proceso, no está de acuerdo con la inclusión de los “principios” en el contenido de la Teoría del Proceso, por cuanto tiene varias

acepciones (plurivocidad) del término. Admite también la existencia de una epistemología del Proceso, está de acuerdo Fredie Didier, como así mismo, con la jurisdicción del proceso propuesto Dinamarca, pero no con la axiología general del proceso que debe ser estudiada por la teoría filosófica del Derecho.

José de Albuquerque Rocha (2001, pág. 26): Para el presente autor, considera: *“Que las Teorías General del Proceso, es un conjunto de conceptos organizados, que sirven a los juristas como instrumento de conocimientos de las diversas ramas del Derecho Procesal, jurisdiccional, administrativo, legislativo y negociable”*.

Didier coincide con la definición de Rocha, sobre la teoría General del Proceso, pero no está de acuerdo, en cuanto no menciona, cuáles son esos conceptos que componen el contenido de la Teoría General del Proceso, indica también que Rocha, se limita a afirmar sobre los conceptos más generales del Derecho Procesal, sin mayores especificaciones.

NOTA: Como se puede apreciar, los dos autores señalados, al dar un concepto sobre la Teoría General del Proceso, indican, son “conceptos organizados” que tienen un carácter fundamental, para la comprensión del Proceso, esos conceptos son: La jurisdicción, la competencia, capacidad, la acción, la pretensión, etc. Pero Rocha no menciona los conceptos señalados, sino las generalidades, se olvida también describirlo.

Willis Santiago Guerra Filho (1995, pág. 212 – 214). Autor brasileño y destacado procesalista, en su libro: Teoría General del Proceso, nos da una definición, nos señala: *“Dependen de tres factores: a) Construcción de una doctrina unitaria sobre el proceso de conocimiento y de ejecución. b) Desarrollo de un arcabuz conceptual aplicable a todas las especies del Proceso (estatales y no estatales, jurisdiccionales o no y c) Derecho Procesal comparado”*.

Para el autor en mención, nos propone, que la Teoría General del Proceso, es una enciclopedia jurídica, como una introducción al Derecho Procesal, con las

características epistemológicas y propedéuticas, cuya fundamentación es familiarizar a los estudiantes del Pre Grado con los conceptos jurídicos fundamentales y con la historia del pensamiento jurídico, que servirá al Proceso civil de Conocimiento”.

NOTA: Para el autor Willis Guerra Filho (1998, pág. 65), nos propone que la Teoría General del Proceso, debe ser un curso de Introducción al Derecho Procesal, debiendo de ser, de carácter epistemológico, es decir científico, que nos proporcione los conceptos básicos para el conocimiento del Derecho Procesal.

LA IMPORTANCIA DE LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

Fredi Didier Jr. (2015, pág. 116) Señalando a Van Holcke, Francois, nos señala: *“La Teoría General del Derecho y por consecuencia, la Teoría General del Proceso atendiendo a necesidades practicas al intentar, entre otras, a perfeccionar la metodología de la interpretación, las técnicas de la legislación, las nociones y las construcciones jurídicas, desarrolladas y utilizadas por la dogmática jurídica”*.

Esta afirmación del autor, es de vital importancia para conocer, la Teoría General del Derecho, que nos permite conocer, en primer lugar las nociones generales del derecho a como nos dice Ricardo Guastini Los Fundamentos Teóricos del Derecho, expuestas en su libro “Las Fuentes del Derecho”, explicándonos sobre el lenguaje normativo, las normas, las fuentes del derecho, la interpretación, la aplicación de las normas en el tiempo y espacio, la interpretación constitucional, la jurisprudencia y sobre el método jurídico analítico.

En cambio la Teoría General del Proceso, atiende a la necesidad práctica, porque nos brinda los instrumentos necesarios, por cuanto, si ha sido violado un derecho sustantivo, que es el código civil, utilizamos las herramientas, que nos proporciona la Teoría General del Proceso como primer paso, porque nos brinda la acción la demanda, la jurisdicción, la competencia, las etapas del proceso, las resoluciones, la teoría de la prueba, etc.

Al respecto Devis Echandia (1997, pág. 8 – 14), nos menciona: “*Que la Teoría General del Proceso: Es aplicable a toda clase de proceso, que son las nociones generales sujetos de la relación jurídica procesal, objeto, iniciación, desarrollo y terminación del Proceso*”.

LA TEORÍA DE FREDIE DIDIER JR. SOBRE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO.

La propuesta de cambios, en la Teoría General del Proceso, propuestas por el autor, nos menciona en base a las teorías del Neopositivismo (Neo constitucionalismo), proponiendo los siguientes criterios que pasaremos a descubrirlo y analizarlo y que son:

Nos señalaba, su relación del Derecho Constitucional, lo siguiente:

1.- “EL RECONOCIMIENTO DE LA FUERZA NORMATIVA DE LA CONSTITUCIÓN”

Según Didier (2015, pág. 184), nos señala: “*Que de un modelo de Estado fundado en la ley (Estado Legislativo) paso a un modelo de Estado fundado en la Constitución (Estado Constitucional)*”

Según el autor, este modelo se viene dando en Brasil y nosotros señalamos también que se ha implementado en el Perú, la Teoría del Neo constitucionalismo o Neopositivismo, tendencia contemporánea en la buscan que en la Constitución Peruana, sea aplicada por el órgano jurisdiccional, en cuanto a la defensa de la acción como el poder que tienen el demandante para acudir al órgano jurisdiccional, y el demandado a contradecir, así como también la defensa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Estos principios de la administración de justicia, a veces no se cumple en nuestro país, porque somos un país desorganizado,

donde el poder económico, político, jurídico, legislativo, es el que impera con fines individuales o partidarios, perjudicando los intereses de la mayoría, que es el pueblo, esto será objeto de un análisis y crítica, en la sección de la discusión y debate.

2.- LA EXPANSIÓN Y CONSAGRACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES,

Según Didier (2015, pág. 183) nos señala: *“Que impone al Derecho positivo en contenido ético mínimo, que respete la dignidad de la persona humana” como norma, que orienta la producción de otras normas jurídicas (dimensión objetiva de los derechos fundamentales).*

En nuestra constitución Política del Perú, se establece en el Título I de la Persona y de la Sociedad, Capítulo I Derechos Fundamentales de la persona, que en el Artículo 1º señala “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”

Contiene una declaración general que en términos jurídicos se convierte en un principio general del derecho, es decir, es un medio de interpretación sistemático para el conjunto del texto constitucional, así como sobre de menor jerarquía. Al respecto, hay que señalar: Que cuando mencionamos “la defensa de la persona humana” nos referimos a la protección de la persona, en su integridad física y mental, “Su dignidad”, nos dice el diccionario de la lengua castellana “Que merece ser respetado por su condición de persona”. Es decir la sociedad y el Estado, debe respetar la dignidad de la persona y la protección de su vida física y psicológica y esta premisa, se debe cumplir en el aspecto jurisdiccional.

La declaración Universal de los Derechos humanos, en el Art. 1º de esta declaración, señala: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fundamentalmente los unos con los otros.

Cuando se habla de seres humanos libres, iguales en dignidad y derechos, deben ser respetados por la sociedad y Estado, por tanto, El Estado está constituido por los poderes: Legislativo, Judicial y Ejecutivo, especialmente el judicial deben respetar al ser humano, en todo el desarrollo del proceso, conservando su independencia, autonomía, la imparcialidad y más aún, el aspecto axiológico – moral, pero este aspecto no se ha cumplido en nuestro país, porque el año 2018 en los Diarios de Línea como la República, Hildebrand en su trece y en la Televisión se han difundido sobre el crimen organizado de los Cuellos Blancos (referidos a magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao), así como también fiscales y el Consejo Nacional de la Magistratura, encargados de conducir con honestidad y probidad de los órganos jurisdiccionales del país, se ha comprobado, a través de los audios las componendas, los tratos lesivos en la administración de justicia del Callao, asimismo, en el Consejo Nacional de la Magistratura, en la evaluación de los señores jueces, tenía un carácter político y no de capacidad.

3.- “EN EL BRASIL VARIAS TÉCNICAS DE CONTROL CONSTITUCIONAL FUERON DESARROLLADAS”, así nos dice

Didier (2015, pág. 183) al señalar: *“Que la Constitucionalidad del Derecho Procesal”, varias técnicas del Control Constitucional fueron desarrolladas...como son las acciones del control concentrado de constitucionalidad, es así, se establece que en el Derecho Procesal, se debe tener en cuenta la constitucionalidad”*

En el Perú, también se ha establecido el control concentrado y la técnica de la proporcionalidad de la razonabilidad, como también el método de concretización y de la subvención, con la finalidad de poder interpretar y aplicar la Teoría General del Proceso, con la finalidad que las normas procesales se apliquen en forma democrática y en salvaguarda de la persona humana, pero con justicia y honestidad.

CRITICA DEL NEOPOSITIVISMO Y EL NEO CONSTITUCIONALISMO.

El Neo = Nuevo, positivismo sería entonces el nuevo positivismo, aparece en el siglo XX, en el Diccionario filosófico (2006, pág. 147), nos señala: *“Es la filosofía, que posible únicamente como análisis del lenguaje, en el que se expresan los resultados de dicho tipo de pensar” (Filosofía analítica).*

NOTA: muchos pensadores, neopositivistas, consideran como el metalenguaje, es el estudio del lenguaje del proceso, en su contenido gramatical, en su sentido semántico, es decir el concepto del lenguaje del proceso existe: Lo que es la acción, la pretensión, la jurisdicción, la competencia, sujetos del proceso, tutor, curador, etc., estos conceptos, todavía no han sido revisados por eso, según el Neopositivismo debemos revisarlo para crear un lenguaje, acorde con el desarrollo del proceso, esta posición, no nos lleva a solucionar el problema de la justicia en el Perú, sino el Derecho, como un conocimiento súper estructural, está condicionado al modo de producción imperante en nuestra sociedad, que es, el Neoliberalismo, que es una economía de mercado, donde prima el mercantilismo, la oferta y la demanda, es decir, todo es un negocio económico. Hasta la justicia se compra en el Perú. Caso de la mafia organizada de los cuellos blancos, señores vocales que negociaban, los procesos. En donde se sabía que iban a ganar.

NOTA: El Neo constitucionalismo: En cuanto se refiere al nuevo constitucionalismo, de acuerdo a Fredi Didier (2015, pág. 182). El Neo constitucionalismo considera: *“Que no hay disenso en torno de las características generales de esta actual fase de la metodología jurídica”.*

Por otra parte Dimoulis, en su libro una visión crítica del Neo constitucionalismo, nos dice: *“Que el Neo constitucionalismo, es una designación alternativa de la corriente de la Teoría del Derecho conocida como moralismo jurídico en razón de su adhesión a la tesis de la vinculación entre derecho y moral”.*

NOTA: Al respecto, hay que señalar que la Teoría del Neo constitucionalismo, que significa un nuevo enfoque metodológico del conocimiento constitucional, para interpretar y aplicar, la teoría del proceso y en general del proceso civil, que es nuestro estudio, se busca en primer lugar, emplear los métodos que estudia en la interpretación constitucional como son: la proporcionalidad, la razonabilidad, concretización, la subvención, el control comentado, que nos permitiría interpretar con acierto los derechos fundamentales de la persona, consideradas en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, así como también el Art. 139 de la Constitución Política del Perú, sobre los principios de la administración de justicia.

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA FILOSOFÍA ANALÍTICA

Actualmente en Europa, se está incidiendo en el uso del conocimiento Neopositivista, así tenemos a Ricardo Guastini, en su libro “Que es la Teoría del Derecho”, nos propone un análisis de los instrumentos de la filosofía analítica del derecho, realizando una distinción, entre enunciado empírico y enunciado analítico.

“Nos señala, que es un enunciado empírico a un enunciado: Que versa sobre hechos y puede ser verdadero o falso, es verdadero o falso en virtud de su relación, con el mundo”

Es necesario, señalar que cuando realizamos un enunciado empírico, cuando es verdadero: “En el día sale el sol, si no hay nubes, cuando es falso decimos: En la noche sale el sol, si no hay nubes”.

En cuanto se refiere al enunciado analítico, nos dice Ricardo Guastini, “No versa sobre hechos, es necesariamente verdadero o falso en virtud de su estructura lógica”.

Para ello, es necesario señalar que la filosofía analítica se desarrolla a principio del siglo XX en Inglaterra que consiste, y es un método de interpretación jurídica a través del conocimiento de la lógica, la lógica deóntica o también lógica jurídica, es el estudio de la estructura normativa, para ello es necesario del estudio analítico de la norma, al descomponer la norma, como ejemplo el Art. 2º del Título Preliminar del Código Civil nos señala .La Ley no ampara el ejercicio, ni la omisión abusiva de un derecho”. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas evitar o suprimir personalmente el abuso”. Cuando hablamos de ley, indicamos que es el conjunto de normas, prescritas por un órgano competente, por tanto, la ley no ampara el ejercicio abusivo de un derecho, es decir la ley no protege la acción de una persona en forma desmedida, injusta e ilegal, como por ejemplo, cuando el arrendador comete el ejercicio abusivo de un derecho, cuando desaloja al arrendatario, cuando todavía no se ha cumplido la finalización del contrato de arrendamiento. Aquí hemos realizado, la interpretación jurídica del abuso del derecho y para tener evidencia, en una interpretación normativa, nos señalan los especialistas, debemos emplear las inferencias, partiendo en primer lugar:

1. La interpretación normativa
2. La interpretación del hecho, acción, acto.
3. Para llegar a una conclusión
4. La ley no ampara el ejercicio abusivo de un derecho

El arrendador desaloja al arrendatario antes de haberse cambiado el contrato.

Por tanto, el arrendador comete el ejercicio abusivo de su derecho.

EL GARANTISMO Y EL PROCESO

Para finalizar, el presente trabajo sobre la Epistemología y la Teoría General del proceso, es necesario señalar que es el garantismo procesal, al respecto hemos consultado el libro de Paolo Alvazzi del Frate, sobre Garantismo y Proceso Justo¹⁰⁴ donde no dice: “Garantismo judicial, ella está

para indicar una especificación del garantismo, un ámbito procesal, según la cual la jurisdicción, en el aseguramiento de certeza y celeridad del juicio, es tenida al mismo tiempo para proporcionar a las partes en un juicio una serie de garantías que impiden los abusos de parte del poder público”.

COMENTARIO: Nosotros, señalamos que el garantismo y el proceso, significa, que el poder público en el Perú, lo conforma el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Académica de la Magistratura, el Poder Legislativo y Ejecutivo. De todo lo que hemos estudiado y descrito en el presente trabajo de investigación, nos lleva a reflexionar, que los conocimientos que nos han proporcionado los diferentes autores se enfocan dentro del Neopositivismo, el Neo constitucionalismo, la filosofía analítica que nos proporciona conocimiento muy valioso y métodos para analizar las normas a través de la lógica deóntica y la hermenéutica.

En cambio el Neopositivismo es el conocimiento axiológico y ético, donde se establece el debido proceso, y el respeto de los derechos humanos. Pero ahora, en nuestro país confrontamos una salvaje corrupción en los poderes del Estado, comenzando con el ejecutivo, donde los presidentes de la República del país, se ven comprometidos con Odebrecht, empresa Brasileira en la construcción hicieron contratos lesivos con nuestra economía, comenzando con Alan García, Alejandro Toledo, Ollanta Humala, Pedro Pablo Kuczynski, Keiko Fujimori, Susana Villaran.

El Poder Judicial, también se encuentra en serios problemas de acuerdo con las noticias en la televisión y los medios de comunicación escrito, señalan que algunos magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao en complicidad con los fiscales y vocales de la Corte Suprema de Lima llamados “Los Cuellos Blancos”, realizaban negociados con la justicia, absolvían a los que pagaban y condenaban a los que no se prestaban a estos negociados.

El Consejo nacional de la Magistratura, encargado de evaluar a los abogados, para que ocupen cargos de jueces y vocales, se realizaba a través de componendas (favores políticos) y no por capacidad, de igual forma la Academia de la magistratura.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

JURISDICCIÓN.- Función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado.

COMPETENCIA.- Facultad que cada juez o Magistrado de una rama jurisdiccional, tiene que ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio.

PROCESO.- Es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del Órgano judicial del Estado.

LA ACCIÓN.- Es un derecho abstracto, autónomo, independiente, que se materializa en l demanda y va dirigido al Juez, para recibir la tutela efectiva.

CONTRADICCIÓN.- Es el derecho del demandante para contradecir la acción del demandado, contradiciéndole y negándole.

LA PRETENCIÓN.- Es la petitium de la demanda, lo que pide en ella que sea reconocido o declarado en ella en la sentencia a favor del demandante.

LA OPOSICIÓN.- Frente a la pretensión del demandante existe la oposición del demandado cuando se enfrenta a él, para perseguir su paralización, su modificación o su destrucción.

MEDIOS IMPUGNATORIOS.- Es una facultad, es un derecho, que la ley otorga para enmendar los errores, en que los funcionarios hayan incurrido en sus providencias.

METABASIS.- Significa que la experiencia rebasa a la teoría (Es decir la realidad social rebasa al hecho normativo).

METODO TELEOLÓGICO.- Se orienta a determinar el sentido de la norma, que sea más conforme con los fines pretendidos por toda relación jurídica y en orden a la realización de tales fines.

CAPITULO III

HIPOTESIS

3.1 HIPOTESIS GENERAL:

- La Teoría General del Proceso, es una ciencia epistémica.

3.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS:

- Teoría General del Proceso es un metalenguaje doctrinal.
- La Teoría General del Proceso debe ser reconstruida por la existencia de algunos términos que son inadecuados u obsoletos.

3.3 VARIABLES

3.3.1 VARIABLE DEPENDIENTE:

- Teoría General del Proceso (X1)
- La Teoría General del Proceso debe ser reconstruida (X2)

3.3.2 VARIABLE INDEPENDIENTE:

- Existencia de términos inadecuados u obsoletos.

- Es un conocimiento epistémico
- Metalenguaje doctrinal
- La Teoría General del Proceso debe ser reconstruida.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1 METODOS DE LA INVESTIGACIÓN

a) METODOS GENERAL:

- **MÉTODO CIENTÍFICO.-** Es el medio que se utiliza para llegar a una cierta meta. Se refiere a la serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico, utilizando para esto instrumentos que resulten fiables. Lo que hace este método es minimizar la influencia de la subjetividad del científico en su trabajo.

- **MÉTODO ANÁLISIS – SÍNTESIS.-** Se utiliza para el estudio sobre la inestabilidad de los trabajadores, viendo las causas y consecuencias de su aplicación de las normas neoliberales.

- **MÉTODO INDUCTIVO. –** Deductivo.- Porque la investigación partida del estudio de hechos particulares, para llegar a hechos generales y viceversa, comenzando para analizar las normas sobre inestabilidad laboral en comparación con las normas constitucionales y las normas establecidas en la OIT (Organismo Internacional del Trabajo).

- **MÉTODO – COMPARATIVO.**- Se utiliza a fin de comparar las normas de la estabilidad e inestabilidad laboral aplicadas en el Perú y en otros países latinoamericanos del mundo.
- **MÉTODO DIALECTICO CIENTÍFICO.**-Este método nos permite analizar las normas laborales, en su interrelación con el aspecto económico, social y político de los trabajadores.

b) METODOS ESPECÍFICOS:

Nos servirá para analizar las normas laborales y los efectos positivos en la vida de los trabajadores, dentro de estos métodos se utilizarán:

- **EL MÉTODO SISTEMÁTICO LÓGICO.**- Este método, nos permitirá hacer un análisis de la estructura normativa de la Constitución del Estado, de la legislación general del trabajo, a través de los convenios internacionales y los D. L. N° 728, Ley de la Formación y Promoción Laboral, D. S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- **EL MÉTODO HERMENÉUTICO.**- Este método permitirá realizar un análisis interpretativo de las normas laborales a nivel internacional, como es la OIT (Organización Internacional del Trabajo), La Constitución Política del Perú y las normas laborales establecidas en la Legislación General del Trabajo del Perú y el Mundo.
- **EL MÉTODO HISTÓRICO.**- Nos permitirá realizar un breve resumen, del desarrollo en el Perú, en las Constituciones Políticas, especialmente en las en las constituciones de 1979 y de 1993, así como también, el desarrollo de la legislación general de trabajo de nuestra patria.

4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

➤ **UNIVERSO**

Se tomará como referencia libros nacionales e internacionales, revistas y diarios (periódico Hildebrandt en sus trece, diario la República del Perú), donde se comentara y analizará la influencia del poder económico, político en los poderes del Estado, Ejecutivo, legislativo y Judicial, la corrupción de los cuellos blancos del Callao y otros.

➤ **POBLACIÓN**

Para el presente trabajo de investigación, se ha consultado los diarios: La República y de Hildebrandt en sus Trece, sobre la influencia que ha ejercido el poder económico, el poder político en la corrupción del poder Ejecutivo, legislativo y Judicial (Ministerio Público, Corte Suprema de la Republica).

➤ **MUESTRA**

A la presente adjuntamos en los anexos en número de 19 artículos y comentarios, de los diarios Hildebrandt y La República, donde se puede apreciar la intervención del Poder Legislativo en los poderes: Judicial y Ejecutivo, donde se indica que han utilizado a una elite del servicio de información del ejército y de la policía, para recabar información a través de los audios, donde se complotaba a jueces superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao, Fiscales y algunos miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

4.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

➤ **TECNICAS**

Para el presente trabajo se ha utilizado la investigación cualitativa, que consiste en la recolección de informaciones, de destacados procesalistas Italianos, Franceses, Brasileños y argentinos, que nos brindaron

conocimientos de la Teoría General del Proceso, el método filosófico analítico, el neo constitucionalismo y el neo procesalismo, que propugnan el respeto de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política del Perú establecidos en el Art. 2º, inciso 1 al 24 y el Art. 139º de los Principios de la Administración de Justicia.

➤ **INSTRUMENTOS:**

- Para la variable independiente (X_1) se utilizó la Guía de Observación, la doctrina y las teorías de distinguidos procesalistas de Italia, Francia y Brasil.
- Para la variable dependiente (Y_1) se utilizó la guía de Observación, documentos, diarios, revistas y comentarios televisivos.

4.4 TECNICA DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

- Se aplicará la estadística descriptiva y la muestra.

4.4.1. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA PROBAR LAS HIPOTESIS

- Se utilizará los métodos de la filosofía analítica, del neo constitucionalismo como conocimiento ético; la lógica crítica para analizar las teorías y la doctrina.
- H_0 = La Teoría General del Proceso es un conocimiento científico que viene alcanzando un desarrollo significativo en el Siglo XXI.
- H_1 = La Teoría General del Proceso no es un conocimiento científico y no ha alcanzado un desarrollo significativo en el Siglo XXI.

4.4.2 TÉCNICA DESCRIPTIVA

Para el presente trabajo de investigación se ha utilizado las técnicas del razonamiento lógico, buscando la causa y los efectos, que da lugar al conocimiento epistemológico, para comprender al conocimiento del curso de Introducción a la Teoría del Proceso como ciencia, pero la dificultad se encuentra dentro de la terminología o el conocimiento semántico de algunos conceptos (metalenguaje – estudio del lenguaje especializado).

4.5. ASPECTOS ETICOS DE LA INVESTIGACIÓN

La ética, es una parte de la filosofía que estudia la moral, y toda investigación científica debe estar guiada por valores morales, es así que la nueva Ley Universitaria N° 30220 en su Art. 48° sobre la investigación nos señala que constituye una función esencial y obligatoria de la universidad...los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional e internacional; por dicha razón en la Universidad Peruana Los Andes se ha emitido el Reglamento general de Grados y Títulos del Pregrado, como también el Reglamento de Investigación y concluyendo en el Código de ética para la investigación Científica, que en su parte introductoria nos señalan que los docentes, estudiantes y egresados que realicen investigación deben de cuidar el aspecto ético, en el Art. 1° El Objetivo de la Investigación, considera el Código de ética, tiene como objeto guiar la conducta acciones y toma de decisiones de los investigadores, docentes, estudiantes y egresados de la universidad peruana los andes en el proceso de su actividad investigadora, por eso el presente trabajo de investigación se ha ejecutado teniendo en cuenta la originalidad, coherencia, el rigor científico, asegurando la validez, la fiabilidad y la credibilidad de sus métodos fuentes y datos.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1 DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

En el presente trabajo, hemos llegado a los siguientes resultados:

1. La denominación de la Teoría General del Proceso se debe cambiar, con el término de introducción al estudio del Derecho Procesal, por cuanto el término general, desde el punto gramatical, es lo que constituye un todo o a muchos objetos, por lo que consideramos inapropiados, al decir introducción, señalamos su carácter propedéutico, como un curso introductorio, preliminar, en donde sí importa las nociones básicas del proceso.
2. La Teoría del proceso o Introducción al estudio del proceso, en el posgrado, se le debe denominar Epistemología al Estudio del proceso, porque en grado superior de enseñanza, debe cambiar la metodología en base a la filosofía analítica, su estudio debe ser de análisis y crítica de las concepciones, teóricas, doctrina de la Teoría del proceso y llevando creativamente a propuesta nuevas, y asimismo como se utiliza en la vida practica dichos conocimientos.

3. Los conocimientos analizados en el presente trabajo de investigación, son de mucha importancia, como son, que la Teoría del proceso es una ciencia, debido a que es un conocimiento sistemático, es decir ordenado, que se desarrolla de los más simple a lo complejo, para ir de los conocimientos más elementales, para luego aplicarlos a los conocimientos procesales especializados, es un conocimiento donde se debe emplear el método filosófico analítico, que permite en la enseñanza, el uso de la lógica deóntica, para analizar, criticar y dar solución a los problemas jurídicos, que se le presente al futuro abogado.
4. La Teoría del Proceso, consideramos que es un conocimiento, interdisciplinario, multidisciplinario, en la que, no solamente se debe considerar, su carácter epistémico, el cambio semántico de algunos términos, la utilización de los métodos filosófico analítico, sino también, su relación con la economía, con la sociología, la política, la ideología.

Como se puede apreciar, a través de los medios de comunicación en el Perú, no se respeta la división de los poderes, su independencia, y la existencia de la corrupción en los sectores del Ejecutivo, Judicial y Legislativo.

Esto se puede, comprobar: en los diarios, la República y Hildebrandt en sus Trece, que comenta a diario (Adjunto recortes) Red ilícita llega hasta el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscal pedirá prisión preventiva para Keiko Fujimori (Por estar comprometida con Odebrech), Mafia Judicial tramo con Hinojosa millonarios pagos, los audios serán anulados como prueba, así se acordó el pacto por la impunidad en el Parlamento, con el Juez Hinojosa, Fiscal de la Nación y a keiko, como el poder político, a través del legislativo, viene entorpeciendo la investigación de varios jueces, fiscales, parlamentarios y presidentes, comprometidos con la corrupción en nuestro país.

5.2 CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

DISCUSIÓN: En esta parte de la investigación, analizaremos cada una de las hipótesis indicadas en el presente trabajo de la siguiente manera.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

HIPOTESIS PRINCIPAL:

LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, ES UN CONOCIMIENTO EPISTEMICO, POR SU DESARROLLO SIGNIFICATIVO.

Esta hipótesis es positiva, por cuanto la ciencia es una forma de la conciencia social, nos dice Rosental Iudin (2007, pág. 69), la conciencia, es un conjunto de etapas psíquicas que nos permite comprender el mundo objetivo, de acuerdo a una concepción determinada y nosotros en esta oportunidad optamos por la concepción científica. La Teoría del derecho, es una ciencia social, debido a que no tiene una exactitud, como las ciencias naturales, ya que constantemente va cambiando, renovándose. Pero la Teoría General del Proceso, como ciencia social, es científica, porque ha ido transformándose constantemente, porque existen concepciones, doctrinas creadoras de terminologías, como es la acción, la pretensión, jurisdicción, competencia, proceso, Litis, legitimación, litiseonsorte, tercero, cosa juzgada, etc. Actualmente, en pleno siglo XXI, se pretende revisar, la semántica de sus términos. Fredie Didier Jr. En su libro sobre Teoría General del Proceso. Esa desconocida, propone el cambio de denominación de la Teoría General del Proceso, por introducción al proceso o teoría del Proceso en Pre Grado, y que el Posgrado, debe llamarse Epistemología de la Introducción al Proceso. Yo comparto la idea del Dr. Didier (2015, pág. 126), pero merece una explicación a este cambio, porque, el termino Teoría General del Proceso, es un concepto muy generalizado, al señalar general introducción al Proceso, es un conocimiento propedéutico, donde el alumno estudia los conocimientos elementales o básicos del Proceso, que le serviría de base, para el proceso de conocimiento, abreviado, sumarisimo, ejecutivo, cautelar y no contencioso. En cambio en el Posgrado, debe ser un conocimiento Epistemológico de la Teoría del Proceso, donde el docente tiene, un conocimiento como

investigador, el uso de las terminologías de la Teoría del Proceso, deben ser discutidas, analizadas, criticadas y proponiendo una alternativa al respecto.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS:

LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO ES UN METALENGUAJE

DOCTRINAL.

Es necesario, precisar, que es metalenguaje, según el diccionario de la lengua castellana, el metalenguaje, son símbolos utilizados en el lenguaje, lenguaje técnico formal, pero cuando señalamos el metalenguaje llegamos a señalar que la Teoría del Proceso, tiene como meta el estudio del metalenguaje o el estudio del lenguaje técnico formal, de los conceptos que nos proporciona la Teoría del Proceso, así tenemos en el estudio que realizan, los siguientes autores como Santiago Sentis Melendo en su libro Teoría y Práctica del Proceso, Giuseppe Chiovenda en su libro ilustraciones de Derecho Procesal Civil, Cipriano Gómez Lara Teoría General del Proceso, Benigno Humberto Cabrera Acosta “Teoría General del Proceso y de la Prueba”, Devis Echandia “Teoría General del Proceso” y por último Juan Montero0 Aroca “El Nuevo Proceso 2,000”. Son algunos autores, que nos dan conceptos de las instituciones de la Teoría del Proceso, o la introducción del proceso, desde el punto de vista jurídico, pero nuestro conocimiento, nos lleva también a analizar el concepto jurídico, desde el punto gramatical y a través del método lógico jurídico a descomponer el concepto jurídico, en sus partes, para luego recomponerlo y darle un sentido para luego acoplarlo al hecho jurídico. Este procedimiento filosófico jurídico, algunos autores como es Riccardo Guastinni en su libro “Que es la Teoría del Derecho”, nos señala “Es la filosofía analítica del Derecho, pensado por un jurista”

LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO DEBE SER RECONSTRUIDA POR LA EXISTENCIA DE ALGUNOS TERMINOS INADECUADOS U OBSOLETOS.

Para la presente hipótesis, tomaremos la idea de la disertación para su incorporación a la Academia Peruana de Derecho, del autor Miro Quesada Canturias, Francisco, quien nos señala: “Que la impresindibilidad de la interpretación jurídica, se debe a cuatro razones:

- 1.- La polisemia (multivocidad) de todo lenguaje natural.
- 2.- El origen empírico de la gran mayoría de conceptos jurídicos.
- 3.- la Matabasis (rebasamiento) de todo el sistema, tanto thetico como athetico, por la experiencia sensorial y conceptual.
- 4.- La antífrasis normativa (contradicción en las normas de un cuerpo legal)”¹¹⁹

Es decir, para el autor en mención es necesario la interpretación, de una norma para entender, comprender la norma en su diferentes sentidos, y conceder el sentido de la misma, para la correcta aplicación a un hecho, o la acción de una persona, debido a que muchas palabras de la semántica de la Teoría del Proceso, no están adecuadamente construidas, para el ejercicio procesal, así como lo han planteado varios autores, con respecto al cambio de la Teoría General del Proceso, con el termino de introducción al Estudio del Derecho Procesal, entre estos autores tenemos a Willis Santiago, Guerra Filho, Fredie Didier (Brasileños), debido a que es un conocimiento propedéutico, porque es una enseñanza preparatoria para el conocimiento del Proceso, es decir, son el estudio preliminar de los principales conceptos del derecho, como son: Jurisdicción, Competencia, Acción, Acumulación de Acciones, Pretensión, Terceros,

etc. Esto se refiere a la enseñanza del pregrado y en posgrado señala Fredie Didier, que debe denominarse en Epistemología del Proceso, el autor no explica, pero consideramos al señalar, como ciencia del derecho, se refiere a que la Teoría del Proceso debe impartirse en su conocimiento analítico, crítico y creativo y el uso, que debe tener la enseñanza de la Teoría del Derecho en la vida práctica o en el ejercicio de la profesión, para resolver problemas jurídicos.

CONCLUSIONES

1. La Teoría General del proceso, debe cambiar sus términos, por la Introducción al Estudio de la Teoría del Proceso; por su carácter propedéutico.
2. Estamos de acuerdo con la concepción del Neoconstitucionalismo, que viene influenciando en el conocimiento, por su carácter eminentemente moral y ético, es decir se debe respetar los principios fundamentales de la Constitución Política del Perú, en cuanto se refiere a la defensa de la persona humana, sus derechos fundamentales de la persona y los principios de la administración de justicia. Pero antes se debe propiciar la reforma política y judicial. Asimismo la estructura económica de nuestra patria, con la finalidad de alcanzar la verdadera justicia en el Perú, con jueces probos, sin la intromisión de los otros poderes del Estado en su elección.
3. Compartimos con Fredie Didier (procesalista Brasileño), que indica que es de fundamental importancia, el análisis del lenguaje doctrinal de la introducción de la enseñanza de la Teoría del Proceso, que permitiría una consistencia semántica de sus términos, convirtiéndola en un conocimiento científico social, en la solución de los problemas jurídicos, políticos, sociales y económicos.
4. No estamos de acuerdo con el Sistema Económico Neoliberal, impuesto en nuestra patria, donde prevalece el mercantilismo, el libre mercado, y la

libertad de los empresarios, por cuanto todo, se ha convertido en un negocio, donde existe la oferta y la demanda, en donde los funcionarios públicos, presidentes, magistrados, alcaldes, presidentes regionales; que ocupan dichos cargos, sacando ventajas personales, y han convertido bandas organizadas para delinquir, en donde la justicia, antes que un servicio a la ciudadanía se ha convertido en un negocio individual.

RECOMENDACIONES

1. Consideramos que se debe cambiar el Sistema Económico Neoliberal, por un Sistema Social, buscando la nacionalización de nuestros recursos naturales, al servicio del pueblo, creando fuentes de ingreso en nuestra patria, a través de la creación de industrias productivas.
2. La reforma política se debe dar inmediatamente, en donde se consideran los lineamientos básicos, en el gobierno central, regionales, alcaldes, en la que el poder político, judicial y legislativo, deben ser conducidos, respetando la independencia de cada uno de los órganos de gobierno del país, donde se señale los deberes, derechos y sanciones.
3. La reforma judicial, debe partir del cambio urgente de los jueces, fiscales, que han delinquido, y ser investigados por el Ministerio Público a fin de que se les abra un proceso judicial, sancionándolos drásticamente.
4. En el currículo de estudios del pregrado de la Facultad de Derecho, se debe cambiar la denominación de Teoría General del Proceso por la de Introducción al Estudio de la Teoría Proceso, como un curso propedéutico, donde se considere los conocimientos elementales del proceso.

5. Se debe cambiar en el Currículo de estudios del Posgrado, la denominación de Teoría General del Proceso por el Conocimiento Epistemológico de la Teoría del Proceso.
6. Se debe incluir en el currículo de estudios del pregrado y posgrado el curso de filosofía analítica, que se utiliza para interpretar las normas jurídicas y acoplarlo a los hechos o actos de la persona, a través del análisis, crítica y creatividad de los futuros juristas.
7. También se debe incluir en el currículo de estudios el estudio del metalenguaje de los conocimientos jurídicos, con la finalidad de que el abogado sepa analizar el lenguaje jurídico en sus diferentes dimensiones.
8. La lógica jurídica como elemento de interpretación y aplicación de la norma jurídica, debe ser dictada por un jurista especializado en filosofía y lógica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ↪ ALCALÁ ZAMORA y CASTILLO, Aniceto. “Trayectoria y contenido de una Teoría General del Proceso. México. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México 1974.
- ↪ ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO. “Trayectoria y Contenido de una Teoría General del Proceso”. En Estudios de Teoría General de Historia del Proceso. Editorial U.N.A.M. México 1974.
- ↪ ALVARADO DE PIÉROLA, Carlos. “Epistemología”. Editorial Mantaro, Lima – Perú 2005.
- ↪ ALVARADO, Carlos. “Epistemología”. Editorial Mantaro, Lima – Perú 2005.
- ↪ ARANZAMENDI, Lino. “Fundamento Epistemológico de la Investigación Básica y aplicada al Derecho”. Editorial Grijley, Lima – Perú 2011.
- ↪ ARANZAMENDI, Lino. “Fundamentos Epistemológicos de la Investigación Básica y Aplicada al Derecho”. Editorial Grijley Lima – Perú 2011.

- ↵ BERNALES BALLESTEROS, Enrique “La Constitución de 1993” - Análisis Comparado – Lima Editorial Constitución y Sociedad ICS Rao 1999.
- ↵ BOBBIO, Norberto. “Ciencia del Derecho y Análisis del Lenguaje”. Editorial Raquel. Lima – Perú 2015.
- ↵ BUNGE, Mario. “Seudociencia y Seudotecnología”, en Barreda.
- ↵ BUNGE, Mario. “Epistemología”. Editorial Ariel, Barcelona – España 1980.
- ↵ CAPITANT, Henry. “Vocabulario Jurídico”. Editorial Temis S.A. Bogotá – Colombia 1995.
- ↵ CAPITANT, Henry. “Vocabulario Jurídico”. Editorial Temis. Bogotá – Colombia 1995.
- ↵ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. Editorial Encas Colombia.
- ↵ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. Editorial Pev. I Astros, Colombia 2016.
- ↵ DICCIONARIO FILOSÓFICO. Edit. El Basilisco. Año 2006.
- ↵ DIDIER, Freddie. “Sobre la Teoría del Proceso, Esa Desconocida”. Editorial Ranguel, Lima Perú 2015.
- ↵ DIMOULIS, Dimitre. “Una Visión Crítica del Constitucionalismo”.
- ↵ DINAMARCO, Cándido Rangél. “La Instrumentalidad del Proceso”. 12^o Edición. Sao Paulo Malheiros. 2005 Brasil.

- ↵ ECHANDIA, Devis. “Teoría General del Proceso”. Edit. Universal S.R.L. Buenos Aires – 1997.
- ↵ FAZZALARI, Elio. “Proceso. Teoría General”. Editorial Turín Unioni tipográfico. Italia 1996.
- ↵ FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. “Aproximación al Escenario Jurídico Contemporáneo, en Chiara Galván, Eduardo (Coordinador) Análisis del Código a 25 años de su vigencia, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima – Perú 2010.
- ↵ GUASTINI, Ricardo. ¿Qué es la Teoría del Derecho? Editorial Huella Siete, Cuzco – Perú 2016.
- ↵ GUASTINI, Riccardo “Que es la Teoría del Derecho” Edit. Huella siete 2016 – Perú.
- ↵ GUERRA FILHO, Willis Santiago. “Teoria General del Proceso” Editorial Sao Paulo. Brasil 1995.
- ↵ JURISTAS EDITORES. “Código Civil”. Editorial Juristas Editores, Lima – Perú 2018.
- ↵ MARTÍNEZ LETONA, Pedro Antonio. “Epistemología y Derecho. Lineamientos de la Teoría Epistemológica”. Editorial Grijley, Lima – Perú 2008.
- ↵ MERKL ADOLF. “Teoría General del Derecho Administrativo”. Editorial Nacional, México 1980.
- ↵ MOSTERÍN, Jesús. “Filosofía y Ciencia en continuo”. Editorial Fondo Editorial Inca Garcilaso de la Vega (Universidad). Lima – Perú 2010.

- ↵ RADBRUCH, Gustav. “Filosofía del Derecho”. Editorial Martín Fontes, Brasil 2010.
- ↵ RECASÉNS SINCHIS, Luis. “Filosofía del Derecho”. Edición 9. Editorial Porrúa México 2008.
- ↵ ROCHA, José de Albuquerque. “Teoría General del Proceso”., 5° Edición. Sao Paulo Malheiros. 2001.
- ↵ ROSENTAL Y IUDIN. “Diccionario Filosófico”. Editorial San Santiago Lima – Perú 2017.
- ↵ SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS. Editorial San Marcos, 2006.
- ↵ TAMAYO, Oscar (copilada) Epistemología de las Ciencias y Técnicas Naturales y Sociales. U.N.S.A. Arequipa – Perú 1997.
- ↵ TERÁN, Juan Manuel. “Filosofía del Derecho”. 18 Edición, Editorial Porrúa 2005.
- ↵ VILANOVA, Laurivel. “Sobre O Conceito do direito” Publicado em Escritos Jurídicos e Filosóficos. Editorial Axis Mundi/Ibet Brasil 2003.
- ↵ WITTGENSTEIN. “Tratado de Lógica-Filosofía”. Editorial Trading Turín – Italia 1999.

ANEXOS

A1. Matriz de Consistencia

A2. Recortes de periódicos de la actual situación política y judicial en el Perú.

- 01.- Diario La República: Red Ilícita llego hasta el Consejo Ejecutivo**
- 02.- Diario La República: Fiscal pedirá prisión preventiva para Keiko.**
- 03.- Diario La República: Mafia judicial tramo con Hinostroza
millonarios pagos a jueces supremos.**
- 04.- Diario Hildebrandt: Los audios serian anulados como prueba.**
- 05.- Diario La República: El poder legislativo favoreció al juez Cesar
Hinostroza.**
- 06.- Diario La República: Juez anula el indulto de Fujimori.**
- 07.- Diario Hildebrandt: El fallo más caro de los cuellos blancos.**
- 08.- Diario Hildebrandt. Anulación del indulto fue muy caro para Keiko.**
- 09.- Diario La República: 19 jueces implicados en la red de corrupción.**
- 10.- Diario Hildebrandt: El miedo de Keiko sobre aportes de Odebrech.**
- 11.- Diario La República: Chavarry no ordena la investigación de Keiko**
- 12.- Diario La República: El pacto entre Chavarry y Keiko cobra su
primera víctima.**
- 13.- Diario Hildebrandt: Keiko se burla de Vizcarra.**
- 14.- Diario La República: Crimen organizado pagaba con almuerzos y wiskis
a jueces.**

- 15.- Diario La República: Descabezan al equipo de Lava Jato**
- 16.- Diario La República: Cavvassa, el hombre clave en audios de la corrupción**
- 17.- Diario La República: Suspenden a 19 jueces por audios de la corrupción.**
- 18.- Diario La República: Reforma judicial y política en manos de los peruanos.**
- 19.- Diario La República: El Fiscal José Domingo Pérez pedirá la máxima prisión preventiva para Keiko Fujimori**

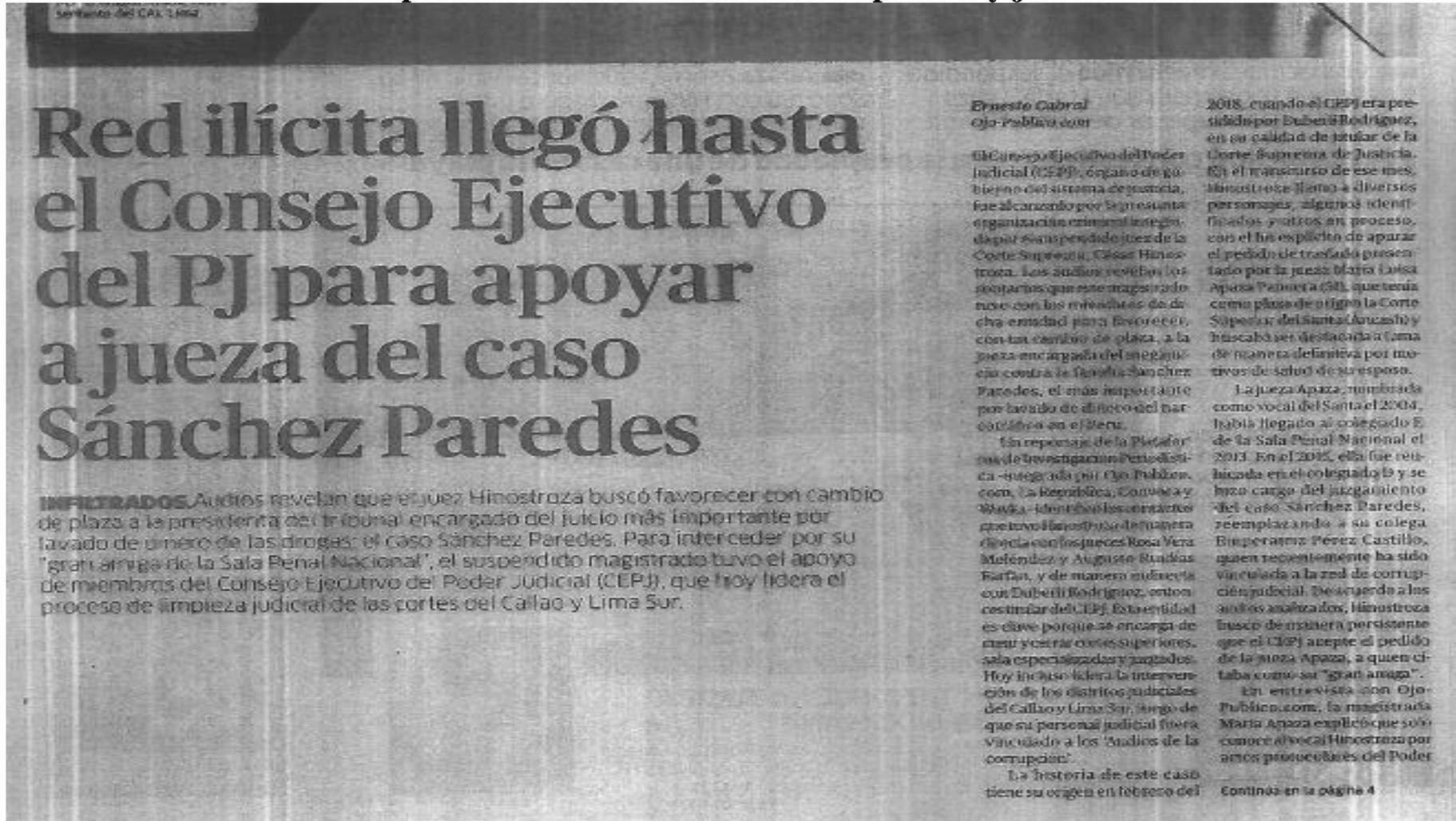
ANEXO A1:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "LA EPISTEMOLOGÍA Y LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO"						
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MARCO TEORICO	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Por qué la Teoría General del Proceso es una ciencia y cuál es su desarrollo significativo en el presente siglo?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS: - ¿Por qué la Teoría General del Proceso es un metalenguaje doctrinal y cuál es el avance científico? - ¿La revisión del lenguaje de la Teoría General del Proceso deben ser reconstruidos, por ser inadecuados y obsoletos?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar por qué la Teoría General del Proceso es una ciencia.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS: - Establecer por qué la Teoría General del Proceso es un Metalenguaje doctrinal. - Por qué el lenguaje de la Teoría General del Proceso debe ser reconstruida por la existencia de algunos términos que son inadecuados u obsoletos.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL. La Teoría General del Proceso, es una ciencia epistémica.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS: Teoría General del Proceso es un metalenguaje doctrinal. La Teoría General del Proceso debe ser reconstruida por la existencia de algunos términos que son inadecuados u obsoletos.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE: - Teoría General del Proceso (X1) - La Teoría General del Proceso debe ser reconstruida (X2)</p> <p>VARIABLE INDEPENDIENTE: - Existencia de términos inadecuados u obsoletos. - Es un conocimiento epistémico - Metalenguaje doctrinal - La Teoría General del Proceso debe ser reconstruida.</p>	<p>X1 Teoría X2 General X3 Proceso X4 Epistemología X5 Ciencia</p> <p>- Manipulación - Términos - Jurídico - Impreciso - Designación</p> <p>- Conocimiento - Epistémico - Social - Derecho - Norma</p>	<p>Jurisdicción.- Función pública de administrar justicia. Competencia.- Facultad que cada Juez o Magistrado de una rama jurisdiccional tiene que ejercer la jurisdicción. Proceso.- Es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del Órgano Judicial del Estado. La Acción.- Es un derecho abstracto, autónomo, independiente, que se materializa en la demanda y va dirigido al Juez, para recibir la tutela efectiva. Contradicción.- Es el derecho del demandante para contradecir la acción del demandado, Contradiéndole y negándolo. La Pretensión.- Es la petitium de la demanda, lo que pide en ella que sea reconocido o declarado. La Oposición.- Frente a la pretensión del demandante existe la oposición del demandado cuando se enfrenta a ella, para perseguir su paralización, su modificación a destrucción. Medios Impugnatorios.- Es una facultad, es un derecho, que la ley otorga para enmendar los errores, en que los funcionarios hayan incurrido en sus providencias.</p>	<p>METODOS GENERALES: - Método Análisis – Síntesis - Método Inductivo – Deductivo - Método Comparativo. - Método Dialectico Científico</p> <p>METODOS PARTICULARES: - Método Sistemático Lógico. - Método Hermenéutico. - Método Histórico</p>

ANEXO A2:

Recortes de periódicos de la actual situación política y judicial en el Perú



01.- Diario La República: Red Ilícita llegó hasta el Consejo Ejecutivo, es decir que la corrupción de los cuellos blancos, llegaron hasta el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para apoyar a Jueza en el caso del narcotraficante Sánchez Paredes.

ACTOR: GUSTAVO MOHME SEMINARIO



Política • PÁG. 11
Fiscal Pérez, del caso Lava Jato: "Mis cuestionamientos al fiscal de la Nación se mantienen"
— Dice que en la lucha contra la corrupción, la ciudadanía debe estar vigilante de las autoridades.



Sociedad • PÁG. 27
Traficantes de tierras asesinan a una

LIBERTAD O TRASLADO A UNA CÁRCEL DE LIDERESA FUJIMORISTA LO DECIDIRÁ EL JUEZ CONCEPCIÓN CARHUANCHO

Fiscal pedirá prisión preventiva para Keiko

» PÁG. 10

— Solicitud de Pérez Gómez estaría entre 18 o 36 meses de internamiento. Los diez días de detención preliminar impuestos a la excandidata presidencial vencen el próximo viernes 19.

— Domingo Pérez la investiga por presuntos aportes ilícitos a su campaña electoral por parte de Odebrecht. En tanto, Alberto Fujimori se pronuncia en video y Keiko escribe nueva carta.

¡Voy con la República!

DOMINGO

LA AMENAZA BOLSONARO

Un perfil de Jair Bolsonaro, el hombre que puede convertirse en presidente de Brasil a pesar de su racismo y misoginia.

02.- Diario La República: Fiscal pedirá prisión preventiva para Keiko, el Fiscal Domingo Pérez de acuerdo a sus alegatos emitidos en el Juzgado Penal había señalado que iba a solicitar prisión preventiva contra Keiko Fujimori, para evitar cualquier fuga del país e intromisión al desarrollo de la investigación.

SUSPENDIDO JUEZ IBA A COBRAR 1 MILLÓN 960 MIL SOLES • PÁGS. 2-3

Mafia judicial tramó con Hinostroza millonarios pagos a jueces supremos



■ Diálogos con magistrado Hugo Velásquez revelan presiones del cuestionado juez para el desembolso de S/ 18 millones en beneficio de 13 jueces supremos.

■ Procuraduría del PJ se opuso al pago, por lo que Hinostroza le dice a Velásquez en un audio: "El procurador está haciendo problemas, ¿no?".



SOCIEDAD • PÁG. 23

3.- Diario La República: Mafia judicial tramo con Hinostroza millonarios pagos a Jueces Supremos, con la finalidad de pagar devengados que no habían cobrado años anteriores, y de acuerdo al diario Las República, era una actitud ilegal.

Director: CÉSAR HILDEBRANDT

Viernes 24 de agosto del 2018 Año 9 N° 409

Precio: 5 SOLES

SABOTAJE EN MARCHA

¡Los audios serían anulados como prueba!

■ Fiscal de la Nación detrás de la jugada



Susana Villarán

Lo que ocultó 3 veces el presidente Vizcarra

4.- Diario Hildebrandt: Los audios serian anulados como prueba, según la defensa de Keiko Fujimori considera que los audios que la Policía Nacional del Perú grabó sobre la corrupción de los Jueces, iba a solicitar su anulación.



SOLEDAD • PÁGS. 24-25

La República en Huancayo: hablan directivo de Cámara de Comercio y candidatos ediles

— Empresario Víctor Valderrama y la apuesta por la exportación de los productos de Junín.



PARA FAVORECER AL JUEZ CÉSAR HINOSTROZA, AL FISCAL DE LA NACIÓN Y A KEIKO • PÁG. 10

Así se acordó el pacto por la impunidad

— Seis legisladores fujimoristas que habían votado para incluir a Hinostroza en la banda 'Los Cuellos Blancos' se retractan y excluyen a juez de mafia judicial.

— Si se confirma la votación, la Fiscalía no podrá investigar a Hinostroza por sus vínculos con red criminal. Y tampoco sobre la Señora K y la Fuerza número 1.

#REFERENDUMYA

53 DÍAS

tiene el Congreso en sus manos los proyectos de reforma para luchar contra la corrupción, y aún no los aprueba.



POLÍTICA • PÁG. 15

Información sobre García no vendría

5.- Diario La República: El poder legislativo favoreció al juez Cesar Hinostroza, debido a que congresistas del fujimorismo iban a votar para incluir a Hinostroza en la banda de los cuellos blancos, pero en el momento de la votación se retractaron.

JUEZ ANULA INDULTO OTORGADO POR KUCZYNSKI • PÁGS. 2-3-4-5-6-7-8-9



Fujimori vuelve a la Diroes

Resolución judicial señala que en el beneficio otorgado al ex dictador hay irregularidades que "quebran el principio de imparcialidad y objetividad".

Juez Hugo Núñez advierte entre las irregularidades que el médico tratante de Fujimori fuera incluido en la Junta Médica, que recomendó el indulto.

Juez Núñez que dejó sin efecto el indulto sirvió en Corte de Lambayeque



Familiares de las víctimas del fujimorismo: No es odio, se trata de un acto de justicia

Abogado del expresidente Fujimori apela fallo ante la Sala Penal Especial

6.- Diario La República: El Juez Hugo Núñez anula el indulto de Fujimori porque hubo irregularidades en su tramitación.

El fallo más caro de "los cuellos blancos": \$ 242 millones

Fiscales grabaron cómo se hicieron los arreglos para una sentencia archimillonaria

(2)

Keiko se compra 2 camionetas

(3)

Mientras tanto, Kenji vende huevos

(4)



Lo que Bolívar hizo con los jueces peruanos

(18)



Destapes de la vicepresidenta

Apra se rebela contra Alan García

7.- Diario Hildebrandt: El fallo más caro de los cuellos blancos, en donde se comenta que 242 millones se iba a pagar a varios magistrados de la Corte Suprema de Lima, que habían solicitados devengados que no se les había pagado.



8.- Diario Hildebrandt. Anulación del indulto fue muy caro para Keiko Fujimori, este diario comenta que desde un principio la presidenta del Partido Fuerza Popular, no estaba de acuerdo con el indulto de su padre, hasta el extremo de haber planificado los audiovisuales de Mamani en la que se observa a su hermano concertando con el congresista Kenji.

PUBLICAMOS NUEVAS DESGRABACIONES JUDICIALES * PÁG. 6-7

Otros 19 jueces implicados en red de la corrupción

■ "Yo ya tengo la OCMA", le dice el detenido expresidente de la Corte del Callao Walter Ríos al exvocal Víctor León. Era el camino para favorecer a jueces y fiscales de su red.

■ León y otro exjuez, Gastón Molina, se encargaron de llevar clientes con procesos judiciales a la mafia de "Los Cuellos Blancos del Puerto" de Walter Ríos.



SOCIEDAD * PÁG. 18

El Papa modifica el catequismo católico y le dice No a la aplicación de la pena de muerte

■ Llama a los obispos en todo el mundo a respaldar esta iniciativa.



ECONOMÍA * PÁG. 13

Economistas piden que la ONP pague pensiones a jubilados en base a los aportes



9.- Diario La República: 19 jueces implicados en la red de corrupción, según este diario también se comprometieron 19 Jueces Supremos y Superiores complicados en el tráfico de influencias judiciales.



10.- Diario Hildebrandt: El miedo de Keiko sobre aportes de Odebrecht, llegándose a comprobar a través de los representantes de Odebrecht, que la “Señora K”, había recibido la suma de 1 millón de dólares para su campaña presidencial del año 2011, que según Reategui, fue lavado a través de los supuestos cocteles.

SI NO LO HACE, INFORME DE LA FISCAL CASTRO QUEDARÁ
ESTANCADO EN EL MINISTERIO PÚBLICO • PÁG. 8

Solo Chávarry puede ordenar que le abran investigación



■ Colaborador eficaz afirma que el Fiscal de la Nación formó parte de la organización criminal "Los Cuellos Blancos del Puerto".

■ Testimonio forma parte del informe que la fiscal Sandra Castro entregó al extitular del Ministerio Público Pablo Sánchez.



78% DE
PERUANOS
LA VEN COMO



#REFERENDUMYA

25
DÍAS

Tiene el Congreso en sus manos los proyectos de reforma para luchar contra la corrupción, y aún no los aprueba.



SOCIEDAD • PÁGS. 22/23

Desaparecidos:
historias de niños y jóvenes a los que sus padres no vieron más

POLÍTICA • PÁG. 30

Jueces citados en testimonio de colaborador eficaz están bajo sospecha

11.- Diario La República: El Fiscal de la Nación Chavarry no ordena la investigación de Keiko, y que también sostiene que pertenecería a la organización criminal de los cuellos blancos.

MAGISTRADA ERA DEL EQUIPO QUE INVESTIGA A LIDERESA DE FUERZA POPULAR • PÁGS. 2-3

Pacto Chávarry-Keiko cobra primera víctima: cesan a fiscal honesta



■ Fiscal de la Nación destituye a Erika Delgado, del equipo de Domingo Pérez, que lleva adelante proceso contra Keiko por el caso de los aportes de Odebrecht.

■ Medida fue adoptada sin conocimiento del fiscal Pérez ni de la propia Delgado. Ministerio Público dice que los fiscales provisionales están sujetos a cambios.

POLÍTICA • PÁG. 12

Ley pro Fujimori beneficiará a presos por narcotráfico

■ Exministro de Justicia Aldo Vásquez advierte sobre peligros de la norma aprobada por Fuerza Popular, sin pasar a comisiones.



SOCIEDAD • PÁG. 19

Sismo de 4,9 grados alarmó anoche a las familias de Pisco e Ica

12.- Diario La República: El pacto entre Chavarry y Keiko cobra su primera víctima, y destituye a la Fiscal Erika Delgado, del equipo de Domingo Pérez, que lleva el caso del proceso contra Keiko Fujimori.



13.- Diario Hildebrandt: Keiko se burla de Vizcarra debido a que las propuestas de reforma del Ejecutivo, como son las reformas del Poder Judicial, la consulta popular de la bicameralidad y la no reelección de los parlamentarios y la modificación de algunos artículos de la Constitución Política del Perú, están siendo modificadas por la mayoría de Fuerza Popular.

PUBLICAMOS CINCO NUEVAS GRABACIONES • PÁGS. 12-13

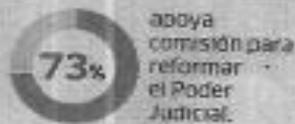
Crimen organizado pagaba almuerzos y whisky a jueces

Textos de las interceptaciones revelan cómo abogados de prontuariados pedían también favores a fiscales para retirar demandas.

Los jueces eran designados según sus conveniencias. "Solo gente amiga" exige exjuez Walter Ríos a responsable de juzgado

ENCUESTA GFK • P. 2-4-6

89% considera que Keiko Fujimori es la 'señora K'



JURAMENTACIÓN DE FISCAL DE LA NACIÓN ES INVÁLIDA



POLÍTICA • PÁG. 15

Congresista Vicente Zaballos juró como ministro de Justicia: deberá conducir la reforma

Legislador que se alzó de la bancada de PPK sucede en el cargo a Salvador Heres.



SOCIEDAD • PÁGS. 24-25

391 glaciares han desaparecido en el

14.- Diario La República: Crimen organizado pagaba con almuerzos y whisky a Jueces, para favorecer a los abogados en algunos casos judiciales, donde están incluidos también los Fiscales.

FISCAL HAMILTON CASTRO SE ENTERÓ CUANDO VOLVÍA DE FRANCIA • PÁGS. 2-4-11-14

Descabezan al equipo de Lava Jato

Medida tomada por el fiscal de la Nación, Gonzalo Chávarry, sorprendió a fiscales que investigan a Odebrecht.
Cambio ocurre tras interrogatorio, en París, de Castro a publicista Luis Favre, testigo en tema de aportes a campañas.



Otro audio: Cubillas habla con Hinostroza para favorecer al prófugo Carlos Burgos



Hinostroza: "La fuerza número 1 ya usted sabe que es Fuerza Popular"



POLÍTICA • PÁG. 15

Mensaje de hoy del presidente Vizcarra se centrará en la reforma del sistema de justicia

Su primer discurso en Fiestas Patrias



ENTREVISTA • PÁGS. 12-13

Historiadora Cecilia Méndez: El fullanrieme

15.- Diario La República: Descabezan al equipo de Lava Jato, donde el Fiscal de la Nación Chavarry a descabezado algunos Fiscales que componían la investigación de Lava Jato.



SOCIEDAD • PÁG. 25

Condernarán a cadena perpetua a violadores de menores de edad

— Gobierno promulga ley y establece la imprescriptibilidad para estos condenables delitos.



ECONOMÍA • PÁG. 18

Armando Torres aportó 28 años a la ONP y solo recibe pensión de S/ 343



SEGÚN COLABORADORES EFICACES, SU RED LLEGABA AL CNM, ONPE, JNE, JUECES Y FISCALES • PÁGS. 4-5

Cavassa, el hombre clave en audios de la corrupción

— Testigos que tiene la Fiscalía dicen que José Cavassa controlaba a tres exmiembros del CNM, lo que le permitía extender su poder.

— Uno de los colaboradores afirma que Cavassa buscaba el triunfo electoral de Podemos por el Perú, el partido de Luna Gálvez.



POLÍTICA • PÁG. 12

Llamado al Congreso: las reformas no pueden esperar

— Juristas piden al Legislativo nombrar una comisión de urgencia para que los cambios en el CNM se den de inmediato.



POLÍTICA • PÁG. 6

Las mentiras del fiscal de la Nación, Gonzalo Chávez



16.- Diario La República: Cavassa, es el hombre fuerte de Fuerza Popular, a través de los en audios de la corrupción, contaba con 3 ex miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, con la finalidad de acomodar a Jueces de su confianza.

VINCULADOS A LA RED CRIMINAL 'LOS CUELLOS BLANCOS DEL PUERTO' • PÁG. 6

Suspenden a 19 jueces por audios de la corrupción

■ Sus conversaciones telefónicas fueron interceptadas por el equipo "Constelación" y sus nombres citados en "arreglos" de sentencias del apesado juez Walter Ríos.

■ Algunos magistrados suspendidos: Melissa Martínez Tarazona, Ana Bouanchi Arias, Maico Fernández Morales, Darío Aponto Fernández. Ver relación completa.

EN PORTADA • PÁGS. 2-3

Gonzalo Chávarry continúa al frente de la Fiscalía de la Nación

■ Fiscales Tomás Cálvez y Víctor Rodríguez, citados en los Audios-CNM, le dieron sus votos para que siga en el cargo.



EN PORTADA • PÁG. 7

Becerril reaparece con nuevas mentiras



SOCIEDAD • PÁG. 20

Julio Magán, exjefe del INPE, se defiende: No tengo ningún audio con "Caracol"

■ Cuestiona la sentencia judicial de 13 años que le ha impuesto el primer juzgado del Callao.



MUNDO • PÁG. 17

Iglesia de Chile publica lista de 42 sacerdotes condenados por abusos sexuales



17.- Diario La República: Suspenden a 19 jueces por audios de la corrupción, en donde se puede ver y escuchar, fueron interceptados por el equipo "Constelación" de la Policía Nacional donde realizaban tratos ilegales para favorecer a algunos litigantes.



18.- Diario La República: Reforma judicial y política en manos de los peruanos, si la consulta propuesta por el Presidente Vizcarra es aceptada por el congreso y de esa forma el pueblo peruano opine sobre la reforma judicial.

Bala de plata

■ El Ministerio Público pedirá la máxima prisión preventiva para Keiko Fujimori. Aquí les contamos por qué

OSCAR AMÉRICO TAMBRANO
ELOY MARTÍN

El miércoles, a las 7 y 30 de la noche, el fiscal José Domingo Pérez apareció como un fantasma en la oficina del jefe de la División de Investigaciones de Alta Complejidad de la Policía, al coronel Héctor Cochado, en el centro de Lima. "Necesito tu apoyo. Mañana tenemos que detener a Keiko Fujimori", le dijo Pérez.

Cochado quedó perplejo y, antes de que pudiera pronunciar palabra alguna, el fiscal le extendió una orden de detención preliminar, por lo que, contra 20 personas, entre ellas la líderesa del fujimorismo y el excoordinador de Fuerza 2011, Jaime Yoshiyama. El documento llevaba la firma del magistrado Richard Concepción Carhuapoma.

Cochado había apoyado a Pérez en otras diligencias importantes, como el allanamiento del local de Fuerza Popular en Surco. Poco más tarde, el fiscal Pérez le exigió reserva absoluta y le advirtió que la mínima filtración podría ser peligrosa para el operativo.

El fiscal decidió un informe a su Comando policial y menos aún al ministro del Interior, general (j) Marco Medina. Cochado dispuso la formación de 12 grupos especiales para realizar inspecciones simultáneamente en Lima y otros ocho equipos para ejecutar las diligencias en Tarapoto.



FOTO: JHÉ SUÁREZ



19.- Diario La República: El Fiscal José Domingo Pérez pedirá la máxima prisión preventiva para Keiko Fujimori, debido a que en las inspecciones realizadas en las casas de Keiko Fujimori, Jaime Yoshiyama y otros se han encontrado documentos de suma importancia, y de las declaraciones de los testigos protegidos y otros.